



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 895

Bogotá, D. C., viernes, 30 de julio de 2021

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 30 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente Proyecto de Ley 030 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones" es de autoría de las Honorables Senadoras, Nadia Blel Scaff, Myriam Paredes Aguirre Esperanza Andrade, Soledad Tamayo Tamayo, y Nora García Burgos, así mismo lo acompañan las Honorables Representantes Nidia Marcela Osorio, Diela Benavidez Solarte, María Cristina Soto, Adriana Matiz Vargas; fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 20 de julio de 2020 y se publicó en la Gaceta Oficial No 592 de 2020, por otra parte la ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta Oficial No. 975 de 2020

Esta iniciativa parlamentaria fue aprobada en primer debate en la Comisión Quinta del Senado de la República el día 24 de noviembre de 2020, cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia.

I) TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 030 DE 2020 SENADO

"Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Regular la gestión integral, en un marco de economía circular, de los residuos generados por actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas en obras civiles u otras actividades conexas en el territorio nacional y establecer sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición final,

almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) e instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporal o permanentemente y/o aproveche de manera inadecuada residuos de construcción y demolición RCD.

Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su gestión.

Artículo 2 – Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:

Almacenamiento temporal: Ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.

Aprovechamiento: Proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.

Demolición selectiva: Actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.

Generador de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada, que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

Gestión integral de RCD: Conjunto de actividades dirigidas a recoger, seleccionar, prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.

Gestor de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.

Programa de manejo ambiental de RCD: Instrumento de gestión ambiental que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.

Puntos limpios: Sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.

Reciclaje de RCD: Proceso mediante el cual se recolectan, procesan y transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.

<p>Reutilización de RCD: Prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p> <p>Sitio de disposición final de RCD: Lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p> <p>Transporte de RCD: Mecanismo de movilización de los residuos mediante el uso de vehículos de carga para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final.</p> <p>Artículo 3. Residuos de Construcción y Demolición (RCD): Se consideran como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) los restos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, que se clasifican así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento. Son Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación y otros); los productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás); Pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros); No pétreos (vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso y otros). Residuos de construcción y demolición no susceptibles de aprovechamiento. Son los RCD contaminados con residuos peligrosos y/o los que por su estado no pueden ser aprovechados, así como los que tengan características establecidas como de peligrosidad, estos se regirán por la norma ambiental establecida para su gestión. <p>Artículo 4. Gran generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley, se clasifica como Gran Generador de RCD a quien cumple con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contar con la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público. La obra tenga un área construida igual o superior a 1000 m³. <p>Artículo 5. Pequeño Generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley se considera como Pequeño Generador de RCD a quien cumple con las siguientes condiciones:</p>	<ol style="list-style-type: none"> No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público. La obra tenga un área construida inferior a 1000 m³. <p>Artículo 6. Plantas de aprovechamiento de RCD: El aprovechamiento de los RCD se efectuará en instalaciones debidamente adecuadas y equipadas, en las cuales se realizarán actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plantas de aprovechamiento fijas. Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado. Incluyen edificaciones, maquinaria y equipos. Plantas de aprovechamiento móviles. Instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; las cuales deben incluir maquinaria y equipos. <p style="text-align: center;">CAPITULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RCD</p> <p>Artículo 7. Jerarquía en la gestión integral de los RCD. Bajo un contexto de economía circular, en la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición RCD se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 8. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de la presente Ley se consideran como actividades de economía circular para la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Prevención y reducción. Recolección y transporte. Almacenamiento. Aprovechamiento. Disposición final. <p>Artículo 9. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de Residuos de Construcción y Demolición RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. Realizar separación por tipo de RCD en obra. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.
<p>Artículo 10. Recolección y transporte de RCD. La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. <p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo con el tipo de RCD. Estos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. Estar debidamente señalizado. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. <p>Artículo 12. Puntos limpios. La separación y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recepción y pesaje. Separación por tipo de RCD. Almacenamiento. <p>Parágrafo. Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional.</p> <p>Artículo 13. Economía Circular. Aprovechamiento. El aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recepción y pesaje. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables. Aprovechamiento. Almacenamiento de productos. 	<p>Artículo 14. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo a su tipo. <p>Parágrafo 1. El Gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).</p> <p>Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.</p> <p>Artículo 15. Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición RCD en concordancia con la reglamentación establecida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales pueden ser de carácter regional o local.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III OBLIGACIONES EN LA GENERACIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 16. Plan de gestión integral de RCD en obra. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, está obligada a tramitar licencia urbanística; de intervención y ocupación del espacio público; de urbanización; de parcelación; de subdivisión; de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones) en los casos pertinentes, así como deberá presentar ante la Curaduría Municipal o Distrital correspondiente un Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra.</p>

<p>Parágrafo. Se considerará exento de elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra a aquellos proyectos, obras o actividades similares o complementarias, que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 17. Relación de uso de elementos y materiales de construcción, y escombros aprovechados o tratados en proyecto, obra o actividad. Trimestralmente toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD deberá reportar a la Autoridad Ambiental competente de su respectiva jurisdicción, la cantidad total de materiales y elementos de construcción empleados durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Anexo, deberán presentar la cantidad (volumen) de residuos de construcción y demolición generados, aprovechados y/o recuperados y dispuestos.</p> <p>Artículo 18. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD. Cumplir con la meta para Grandes Generadores, establecida en el artículo 22 de la presente Ley. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso. <p>Artículo 19. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final bajo parámetros de economía circular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte. Expedir constancia al Generador. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados. 	<p>Artículo 20. Obligaciones de los municipios y distritos. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD. <p>Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.</p> <p>Artículo 21. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de la autoridad ambiental competente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción. <p>Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento.</p> <p>Artículo 22. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores, deberán utilizar residuos de construcción y demolición RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 10% en peso del total de los materiales usados en la obra. Se deberá garantizar un incremento anual de cinco (5) puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso, del total de los materiales usados en la obra.</p> <p>Artículo 23. Análisis de laboratorio a RCD generados. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD deberá realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosa.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá su categorización, los términos de referencia y procedimientos pertinentes a este fin.</p> <p>Artículo 24. Informe general de los RCD para su tratamiento. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá realizar un informe técnico con información general</p>
<p>(descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a que costo.</p> <p>Artículo 25. Prevención y reducción. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción, deberá implementar las siguientes medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición. Implementar campañas educativas (socioambientales) dentro de la obra direccionadas a promocionar prácticas constructivas sostenibles con periodicidad de una capacitación por semana de trabajo, durante todo el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Realizar separación por tipo de RCD en la obra (aprovechables y no aprovechables – peligrosos). Almacenamiento diferencial de materiales de construcción. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique. <p>Parágrafo 1. Los residuos de construcción y demolición se consideran no aprovechables cuando estos han entrado en contacto con residuos peligrosos: aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Todo RCD que entre en contacto con residuos peligrosos se considerará también residuo peligroso, por tanto, se registrará bajo la normativa ambiental especial establecida para su gestión.</p> <p>Parágrafo 2. Las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD serán de completa responsabilidad del Generador de RCD.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II OBLIGACIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I. SANCIONES Y PROHIBICIONES POR LA GENERACIÓN INADECUADA DE RCD</p> <p>Artículo 26. Sanciones por la generación inadecuada de RCD. Se considera generación inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD cuando se incumple con al menos uno de los criterios establecidos por la presente Ley. Las autoridades ambientales competentes podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté generando RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley.</p> <p>En caso de incumplimiento por parte del Generador, la autoridad ambiental competente, aplicará el siguiente procedimiento sancionatorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comparendo Educativo: En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en la presente Ley, toda persona natural o jurídica se hará merecedora de un comparendo educativo por parte de la autoridad ambiental competente. Sanción Económica: Si el proyecto, obra o actividad inicialmente amonestado reincide en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 4% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la autoridad ambiental de dicha jurisdicción. Suspensión Temporal: Si el proyecto, obra o actividad reincide por tercera vez en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la secretaría de planeación y/o curaduría municipal estará en la obligación de suspender el desarrollo del proyecto, obra o actividad por tres (3) meses. Cancelación: Si el proyecto, obra o actividad reincide por cuarta vez en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Secretaría de Planeación y/o la Curaduría Municipal o Distrital cancelará definitivamente el proyecto, obra o actividad. <p>Artículo 27. Prohibiciones. En materia de disposición de residuos de construcción y demolición RCD, está prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.

<p>d. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.</p> <p>e. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, humedales, manglares y zonas ribereñas.</p> <p>Artículo 28. Obligaciones para la recolección y cargue de RCD. Con el propósito de llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, deberá tomar las medidas necesarias para su adecuado, oportuno y eficiente manejo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros técnicos necesarios al cumplimiento de este fin.</p> <p>Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad y así, evitar perjuicios al espacio público o privado. Dicha agua empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.</p> <p>La empresa prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos o basuras.</p> <p>El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar los cinco (5) días hábiles.</p> <p>Artículo 29. Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté generando RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado por la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por la autoridad ambiental competente y/o de tránsito y transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente:</p> <p>En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en la presente Ley, el autor se hará merecedor a una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total del proyecto, obra o actividad en</p>	<p>desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II.</p> <p style="text-align: center;">OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL TRANSPORTE DE RCD</p> <p>Artículo 30 – Obligaciones para el transporte de RCD. Todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, deberá aplicar los parámetros previstos en la política de economía circular, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Transportar los residuos de construcción y demolición RCD en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tracto camión volquete o tipo volqueta). Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. Los vehículos transportadores deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado. La tolva o volquete del tracto camión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD. Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos. En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar en lo posible el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad se deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo. <p>Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo ante el ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.</p>
<p>Parágrafo. Tanto las obligaciones, prohibiciones como también las sanciones pertinentes son aplicables al Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD y/o a la Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y disponer los mismos hasta puntos limpios, plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o a sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 31. Prohibiciones para el transporte de RCD. Para el transporte de residuos de construcción y demolición RCD se prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los tracto camiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis. Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD. Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad). Contratar y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocicletas o cualquier vehículo diferente a tracto camiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica. <p>Artículo 32. Sanciones para el transporte inadecuado de RCD. Como efecto del incumplimiento, el Generador de RCD, se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III.</p> <p style="text-align: center;">OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 33. Disposición de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de residuos de construcción y demolición RCD, deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad competente en su respectiva jurisdicción.</p>	<p>Artículo 34. Obligaciones para disposición de RCD. Es obligatorio para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos previsto en la presente Ley. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, Puntos Limpios o Plantas de Aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este certificado será expedido por las curadurías o secretarías de planeación municipales o Distritales. Disponer los RCD determinados como peligrosos, en sitios especiales de disposición final de RCD, que impidan la contaminación de los demás RCD. Las administraciones municipales deberán velar por mantener los espacios públicos, zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales o similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua, libres de residuos de construcción y demolición. Las administraciones municipales deberán incluir dentro del PGRI proyectos que promuevan la disposición adecuada de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD será responsable de disponer de manera adecuada sus RCD. Actualizar, ajustar y/o modificar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del PGRI Municipal o Distrital. <p>Artículo 35. Prohibiciones para disposición de RCD. Se prohíbe la disposición final de RCD en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes. Rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias. Con residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD. <p style="text-align: center;">CAPITULO IV.</p> <p style="text-align: center;">OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RCD.</p> <p>Artículo 36. Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD. Los grandes generadores de RCD deberán establecer bajo plenas condiciones técnicas de manejo y seguridad, uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, dónde se deberá efectuar la</p>

<p>separación de acuerdo al tipo de RCD. Dichos sitios deberán además cumplir con las siguientes medidas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. Contar con la señalización adecuada. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado. <p>Parágrafo: Los pequeños y medianos generadores deberán garantizar el almacenamiento adecuado de sus RCD evitando generar cualquier acción que ocasione daños o alteraciones al ambiente o seres vivos.</p> <p>Artículo 37. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en espacio público. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos, en áreas de espacio público.</p> <p>Se exceptúan de esta prohibición las áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por la presente ley y su normatividad reglamentaria, para lo cual se observarán las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material 	<p>no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.</p> <ol style="list-style-type: none"> Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos. <p>Artículo 38. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en obras privadas. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos de obras privadas sobre las áreas de espacio público en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.</p> <p>Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p> <p>Artículo 39. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p> <p>Artículo 40. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.</p>
<p>Artículo 41. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Artículo 42. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>II) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS POR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y SE ESTABLECEN SANCIONES A SU INCUMPLIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, RECOLECCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>➤ ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley fue presentado en el Congreso de la República en la legislatura 2020-2021, se presenta ante el Congreso de la República con la finalidad de que sea debatido dentro de los trámites respectivos y se convierta en Ley de la República.</p> <p>➤ FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Según el Documento CONPES 3874 de 2016 “POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS” La gestión de residuos sólidos en Colombia ha presentado importantes avances en el control de la contaminación causada por los residuos sólidos y en la sostenibilidad del servicio público de aseo en gran parte del país. A la fecha, la gran mayoría de residuos sólidos no peligrosos es dispuesta adecuadamente y un porcentaje muy bajo de municipios del país cuenta con sitios de disposición final no adecuados. Sin embargo, estos avances se han dado mediante el desarrollo paralelo de visiones que no siempre están articuladas en cuanto a su dimensión ambiental y al enfoque de servicio público. Lo anterior se evidencia en el desarrollo de diferentes políticas públicas, implementadas separadamente y que, a pesar de coincidir en algunos puntos, no se han potenciado mediante el trabajo integrado.</p> <p>En la actualidad en Colombia y en general en la economía mundial, el empleo de recursos naturales transformados en cadenas de producción y consumo, se</p>	<p>enmarcan en un proceso que se conoce como Economía Lineal. Este modelo de economía está afectando la capacidad de carga de los ecosistemas, generando problemas asociados con la contaminación ambiental, el agotamiento de los recursos renovables y la seguridad alimentaria. Este hecho no permite un desarrollo sostenible eficiente que facilite la sostenibilidad entre la oferta de recursos y las necesidades que demanda una sociedad en continuo crecimiento.</p> <p>Según el Estudio “La intensidad de utilización de materiales y Economía Circular en Colombia y la Transición a una <i>Economía Circular</i> para el sector de la manufactura y de la construcción”, elaborado para el DNP y la Misión de Crecimiento Verde por parte de TECNALIA Inspiring Business, el escenario actual debe dar paso de una economía lineal a una Economía Circular para el reaprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>Según el estudio antes citado, la noción de <i>Economía Circular</i> pretende reducir la presión sobre el recurso natural, manteniendo productos y materiales el mayor tiempo posible en el ciclo económico, eliminando las externalidades negativas asociadas, con lo que se busca identificar oportunidades para el sector empresarial, promoviendo esquemas de productividad con innovación, eficiencia y generación de empleo en la producción de bienes y servicios.</p> <p>Bajo estos parámetros, Colombia no puede consentir la grave pérdida de recursos que provoca el actual modelo de economía lineal como resultado de la fuerte dependencia de la cadena de suministro y el previsible y significativo aumento de los precios de materias primas y fuentes de energía. Así mismo, no beneficiarse de los recursos que pueden recuperarse de los residuos generados se convierte en una gran pérdida económica y de competitividad.</p> <p>La Fundación Ellen MacArthur, el Foro Económico Mundial y la AEMA coinciden en señalar que la Economía Circular generará oportunidades económicas y empresariales y permitirá crear nuevos empleos y ocupaciones.</p> <p>Además de una mayor seguridad en la cadena de suministro, para las empresas también se abren numerosas oportunidades, como el surgimiento de nuevas líneas de negocio y servicios, así como una reducción de insumos y materias primas, un reaprovechamiento de los residuos producidos y menores costos de gestión de los mismos.</p> <p>Tal y como ya se ha indicado, economía y medio ambiente son realidades interdependientes, y, en este mismo sentido, la Declaración de Naciones Unidas recoge que los objetivos y las metas establecidas en la Agenda 2030 son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.</p> <p>El Estado colombiano a través de la Misión de Crecimiento Verde, liderada por el Departamento Nacional de Planificación de Colombia, reconoce la oportunidad que significa generar un ambiente propicio para promover la transición hacia este</p>

<p>modelo; siendo así que esta consultoría está alineada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, específicamente con el objetivo 12 "Garantizar modalidades sostenibles de consumo y producción", que se desarrolla a través de metas tales como la implementación del Marco Decenal de Programas sobre Modos de Consumo y Producción Sostenibles, Manejo sostenible y uso eficiente de los recursos naturales, Reducción de generación de residuos a través de actividades de prevención, reducción, reciclaje y reutilización, para aumentar la competitividad económica, reducir la pobreza fomentando el uso eficiente de la energía y de los recursos ambientales, con generación de empleo y una mejor calidad de vida. El presente proyecto de ley pretende entregar una herramienta moderna y aplicable a este propósito de la <i>Economía Circular</i>.</p> <p>Los resultados de la consultoría mencionada antes, permiten además identificar los sectores y productos con más potencial de impacto económico y ambiental para Colombia tras aplicar nuevos modelos de <i>Economía Circular</i>.</p> <p>Los sectores y productos priorizados, así como las razones de su priorización se resumen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector manufacturero, productos poliméricos: debido a su gran impacto medioambiental evitado, las bajas tasas de recuperación actuales y se potencial contribución a la macroeconomía; - Sector manufacturero, productos de acero y otros metales: atendiendo al valor económico de los recursos recuperados y su notable contribución a la macroeconomía y competitividad del país; - Sector manufacturero, productos agroindustriales: por razones de volumen de generación de residuos post-industrial y post-consumo, la baja tasa de recuperación y pérdida de recursos asociada y el gran potencial de impacto ambiental evitado; - Sector manufacturero, productos de papel y cartón: se prioriza este sector debido a la baja tasa de recuperación, alta generación de residuos post-consumo y su gran impacto medioambiental evitado; - Sector de la construcción (con especial atención a los materiales base cemento): Este sector resulta predominante debido a la gran generación de residuos post-consumo, la baja tasa de recuperación y a la pérdida de recursos materiales asociada. Cabe destacar el gran impacto medioambiental que se puede evitar relacionado con este sector y su potencial contribución a la macroeconomía del país. <p>Las mejoras modeladas en estos escenarios optimizados suponen una importante reducción de impactos ambientales, permitiendo una reducción considerable de las emisiones de CO2 en los escenarios de <i>Economía Circular</i> analizados.</p>	<p>Para el fomento de la <i>Economía Circular</i>, es fundamental considerar que en el contexto mundial la producción de residuos se encuentra en continuo aumento, las actividades económicas vinculadas a estos tienen cada vez más importancia, tanto por su complejidad como por la repercusión directa que tiene en la sostenibilidad del modelo económico, por ello este desarrollo normativo se soporta en la jerarquía del tratamiento que debe recibir un producto o residuo según la capacidad de gestión de cada una de nuestras regiones.</p> <p>El manejo integral de los Residuos de Construcción y Demolición RCD cuenta en la actualidad con una normativa que ofrece herramientas a la autoridad ambiental para sus labores misionales de regulación y control de los mismos. No obstante, dadas las características del sector y su enorme incidencia fáctica, es necesario elevar esta normatividad a la categoría de ley de la República con el fin de que las medidas hagan más operativas las medidas adoptadas, ya que, se requiere no sólo el control sobre los diferentes proyectos que generan más de 2.000 m3 de RCD en cualquiera de sus modalidades y obras conexas, sino que dada su multiplicidad y producción en volumen de residuos generados por actividades de construcción y demolición y sus características requieren de claras y eficaces herramientas sancionatorias.</p> <p>En el mismo sentido, se hace necesario hacer claridad sobre los conceptos del tipo de generadores según los volúmenes de Residuos de Construcción y Demolición RCD resultantes de la obra o actividad, así como establecer parámetros sobre los alcances de la obligatoriedad en la gestión, aprovechamiento, tratamiento y/o reutilización de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, lo que implica realizar control integral a la generación de escombros mediante el desarrollo de acciones integrales destinadas a efectuar el seguimiento a la generación en la fuente de escombros en mega obras urbanas y al control a las escombreras autorizadas, mediante el diseño e implementación de herramientas tecnológicas para el reporte de generadores, la autorregulación, así como la implementación de actuaciones técnicas y/o jurídicas. Estandarizar las acciones mencionadas permitirá al Generador ampliar la visión sobre los beneficios ambientales que obtendrán dentro de sus proyectos al formular e implementar, de manera adecuada, el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición RCD".</p> <p>En consecuencia el Proyecto de Ley busca lograr un equilibrio regional en el manejo de los residuos sólidos, articulando las infraestructuras, procesos y equipamientos del Sistema, a fin de alcanzar las mayores economías de escala en la prestación del Servicio Público de Aseo, con particular referencia a la localización de infraestructuras de disposición final, tratamiento, reciclaje y aprovechamiento de residuos ordinarios secos, peligrosos, escombros y orgánicos que responda a las características de territorio diverso en el valor ambiental de la Estructura Ecológica Principal. En la actualidad y como resultado de la revisión técnica de los avances en el manejo, gestión y disposición final de los RCD generados en los proyectos constructivos, y del ejercicio de seguimiento al cumplimiento e implementación de la Resolución 0472 de 2017, se han logrado avances importantes en el manejo integral de RCD por parte de las constructoras en cuanto a la disposición final en sitios autorizados, así como en cuanto al cambio en la</p>
<p>cultura para el manejo de los RCD generados, la presentación e implementación de un documento como lo es el Plan de Gestión de RCD, el uso del aplicativo WEB para la creación del PIN de la obra y para informar las cantidades generadas mes a mes, entre otras acciones.</p> <p>Al aplicar nuevos lineamientos para la elaboración del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, el Proyecto de Ley permitirá a la autoridad ambiental adelantar las labores de seguimiento y control de manera eficiente, eficaz y efectiva, al tiempo que consentirá estandarizar el contenido mínimo del citado Plan, que debe ser aprobado antes del inicio de la obra o actividad. Se buscará entonces reducir de forma permanente y creciente la generación de residuos en todas las actividades, reciclar y revalorizar la mayor cantidad posible de materiales, así como promover la fabricación de productos que estén diseñados para ser reusados en el largo plazo.</p> <p>Los lineamientos referidos, se constituyen en un instrumento de seguimiento y control fiable sobre la gestión integral de los RCD en la construcción, obra o actividad, hasta su disposición en sitio autorizado, así como un instrumento de control para realizar las actividades de prevención y mitigación de los efectos ambientales generados durante el desarrollo de los procesos constructivos o de demolición, en sus diferentes etapas, basado en las prácticas sostenibles en obra. En el mismo sentido, el Proyecto de Ley permite avanzar en la construcción de una cultura de prevención de la generación, reciclaje y reuso de los RCD, como alternativa de sustitución de materiales pétreos necesarios para la construcción en las diferentes obras civiles.</p> <p>El Proyecto de Ley es pertinente, debido a la enorme generación de residuos y demanda de materiales de construcción que han propiciado las políticas de construcción y demás actividades conexas del Gobierno Nacional. Estas políticas públicas vienen generando un impacto ambiental negativo en la explotación de materias primas y a su vez el agotamiento de la vida útil de los sitios de disposición final (rellenos sanitarios y escombreras). En muchos casos los Residuos de Construcción y Demolición no se disponen adecuadamente, sino que son desechados en lotes, cuerpos de agua, vías, zonas verdes, propiciando con ello contaminación, inundaciones y graves afectaciones al espacio público.</p> <p>Los residuos generados en las obras de construcción y la demolición (RCD) representan recursos potenciales para la obtención de áridos reciclados, y también un sin número de materiales secundarios. Los residuos pétreos, mediante trituración, cribado y, en algunos casos, lavado, son valorizables, pero la presencia mixta de residuos peligrosos, maderas, metales, papeles, plásticos y otros dificulta o bien imposibilita los esfuerzos y las iniciativas encaminadas a obtener un árido reciclado de calidad.</p> <p>A su vez, respecto a la recolección de escombros se atribuye a quien produce los escombros, la responsabilidad de su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas; define que el Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son los responsables de coordinar estas</p>	<p>actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIIRS - y precisa que la persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar estos servicios.</p> <p>El proyecto de Ley se aplicará a Grandes Generadores, Pequeños Generadores, Gestores, a quienes recolecten y transporte, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Cabe anotar que esta iniciativa tendría un impacto en los costos de las obras, debido a que los materiales renovables abaratarían los costos de las mismas y a su vez generaría resultados cuantificables para el medio ambiente.</p> <p>El Estado Colombiano ha realizado importantes esfuerzos por reglamentar las actividades relacionadas con la gestión integral de RCD (anteriormente escombros – elementos y materiales), desde su generación hasta su disposición (anteriormente no se hablaba de aprovechamiento de escombros), ya que la generación de estos residuos especiales se ha acrecentado conforme al desarrollo holístico del País, en especial por proyectos edificados. Inicialmente se expidió la Resolución 541 de 1994 "Por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación" por parte del Ministerio del Medio Ambiente en el año 1994.</p> <p>El Diagnóstico Integral del Modelo Actual de la Gestión de Residuos en Colombia (2011) arrojó que solo en las principales urbes del País (Bogotá, Medellín, Santiago de Cali, Manizales, Cartagena, Pereira, Ibagué, Pasto, Barranquilla, Neiva, Valledupar y San Andrés) se generaron 22.270.338 toneladas de Residuos de Construcción y Demolición; actualmente, una importante cantidad de estos residuos está dispuesta de forma inadecuada en avenidas, áreas verdes y recreacionales, lotes baldíos, cuerpos hídricos o lomeríos, generando serias afectaciones al medio ambiente, a la salud pública, al paisajismo e imagen institucional de los municipios. Con esta cifra alarmante, El Proyecto de Ley lleva a que cualquier proyecto, obra o actividad asociada con la generación de RCD debe ser direccionada bajo estándares de prevención y reducción de RCD, y que aquellos RCD que sean generados de manera inevitable puedan de alguna u otra forma reincorporarse a nuevas cadenas productivas (aprovechamiento) tales como reparcho de vías, reciclaje de concretos, acondicionamiento de suelos, entre otros usos alternativos.</p> <p>A pesar de que actualmente existen en vigencia normativas con el poder de sancionar como Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" o el Decreto 2811 de 1974 "Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" no son suficientes para obligar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada a que cumpla con la Resolución 472 de 2017. Por ende, nace la necesidad de debatir</p>

y aprobar el presente Proyecto de Ley, en aras de que tanto los pequeños como los grandes generadores de RCD gestionen sus RCD, reduciendo al máximo los impactos al medio ambiente. En el Proyecto de Ley se reglamentan las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD, exponiendo y sustentando cada una de las prohibiciones, así como también, cada una de las sanciones.

Fundamento Jurídico

La Constitución Política de Colombia ordena la protección del medio ambiente como un derecho de todas las personas, supone que es un bien colectivo, relacionado con derechos fundamentales como la vida y la salud. La Carta Magna en sus Artículos 79, 80, y en el numeral 8º del Artículo 95 establece el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, y además extiende al Estado el deber de proteger la integridad del medio ambiente, prevenir, y controlar lo que genera el deterioro ambiental en el país, así mismo estipula como deber de las personas y ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país. Con el presente Proyecto de Ley se busca garantizar el entorno humano, estableciendo formas de proteger los recursos naturales, que resultan fundamentales para el diario vivir del hombre, además de la protección de la flora, fauna, el recurso hídrico y el aire.

Entre los objetivos del Proyecto de Ley están la protección al medio ambiente, el freno a la generación de residuos RCD, el control de la demanda de materiales de construcción RCD, la mitigación del impacto ambiental por la explotación de materias primas (Canteras), prevención de la contaminación de los cuerpos de agua ríos, quebradas, etc. y protección de los sistemas de alcantarillado que se afectan por la mala disposición de los RCD. El Proyecto como bien lo estipula su objeto va a reducir la vulnerabilidad del medio ambiente, aseguraría el equilibrio de las cargas del ecosistema y así entraría a reducir el consumo de suelo, agua y materiales, dando como resultado la mitigación del impacto sobre el medio natural.

A continuación, se citan los artículos constitucionales que son el soporte jurídico fundamental del presente Proyecto de Ley:

Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 95, Numeral 8), de la Constitución Política de Colombia. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que, para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:

1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes;

2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;

3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;

4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.

III) PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en primer debate	Modificaciones propuestas para segundo debate
TÍTULO: "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"	TÍTULO: "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"
Artículo 2. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones: Almacenamiento temporal: Ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final. Aprovechamiento: Proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico. Demolición selectiva: Actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición. Generador de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada, que, con ocasión de la realización de actividades de construcción,	Artículo 2. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones: Almacenamiento temporal: Ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores, <u>acopios</u> y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final. Aprovechamiento: Proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico. Demolición selectiva: Actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición. Generador de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada, que, con ocasión de la realización de actividades de construcción,

demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.	demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.
Gestión integral de RCD: Conjunto de actividades dirigidas a recoger, seleccionar, prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.	Gestión integral de RCD: Conjunto de actividades dirigidas a recoger, seleccionar, prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.
Gestor de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.	Gestor de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.
Programa de manejo ambiental de RCD: Instrumento de gestión ambiental que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.	Tercero receptor: <u>Persona natural o jurídica que, sin que la recepción de residuos de construcción y demolición – RCD constituya su actividad principal, los recibe para su aprovechamiento de manera directa en el ejercicio de sus actividades.</u>
Puntos limpios: Sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.	Plan de gestión integral de RCD: Instrumento de gestión ambiental que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.
Reciclaje de RCD: Proceso mediante el cual se recolectan, procesan y transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.	Puntos limpios: Sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.
Reutilización de RCD: Prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.	Reciclaje de RCD: Proceso mediante el cual se recolectan, procesan y transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.
Sitio de disposición final de RCD: Lugar técnicamente seleccionado,	

<p>diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p> <p>Transporte de RCD: Mecanismo de movilización de los residuos mediante el uso de vehículos de carga para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final.</p>	<p>Reutilización de RCD: Prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p> <p>Sitio de disposición final de RCD: Lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p> <p>Transporte de RCD: Mecanismo de movilización de los residuos mediante el uso de vehículos de carga para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final.</p>	<p>Artículo 16. Plan de gestión integral de RCD en obra. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, está obligada a tramitar licencia urbanística; de intervención y ocupación del espacio público; de urbanización; de parcelación; de subdivisión; de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones) en los casos pertinentes, así como deberá presentar ante la Curaduría Municipal o Distrital correspondiente un Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra.</p> <p>Parágrafo. Se considerará exento de elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra a aquellos proyectos, obras o actividades similares o complementarias, que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p>	<p>Artículo 16. Plan de gestión integral de RCD en obra. Los grandes y pequeños generadores de RCD deberán presentar a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control el Plan de gestión integral de RCD en obra. Así mismo, deberán presentar semestralmente a la autoridad ambiental el reporte de implementación del Plan de gestión integral de RCD con sus respectivos soportes. Un reporte final deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará el contenido de la información mínima del Plan de gestión integral de RCD en obra, así como de los reportes a presentar a las autoridades ambientales competentes.</p> <p>Parágrafo 2: Se considerará exento de elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra a aquellos proyectos, obras o actividades similares o complementarias, que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no</p>						
<p>Artículo 13. Economía Circular. Aprovechamiento. El aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recepción y pesaje. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables. Aprovechamiento. Almacenamiento de productos. 	<p>Artículo 13. Economía Circular. El aprovechamiento puede hacerse in situ siempre que el tipo de RCD, sus características y condiciones sean aptas para ello o, en plantas de aprovechamiento. Cuando el aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realice en plantas de aprovechamiento fijas o móviles estas deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recepción y pesaje. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables. Aprovechamiento. Almacenamiento de productos. 								
<p>Artículo 22. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores, deberán utilizar residuos de construcción y demolición RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 10% en peso del total de los materiales usados en la obra. Se deberá garantizar un incremento anual de cinco (5) puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso, del total de los materiales usados en la obra.</p> <p>Artículo 23. Análisis de laboratorio a RCD generados. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD deberá realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosa.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá su categorización, los términos de referencia y procedimientos pertinentes a este fin.</p>	<p>están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 22. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores, deberán utilizar residuos de construcción y demolición RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 10% en peso del total de los RCD generados en la obra. Se deberá garantizar un incremento anual de cinco (5) puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso, del total de los RCD generados en la obra.</p> <p>La meta se cumplirá de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="500 1908 784 2037"> <thead> <tr> <th>Categoría Municipal</th> <th>Cumplimiento de Meta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especial, 1 2 y 3</td> <td>1 de enero de 2022</td> </tr> <tr> <td>4, 5 y 6</td> <td>1 de enero de 2025</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se elimina el artículo</p>	Categoría Municipal	Cumplimiento de Meta	Especial, 1 2 y 3	1 de enero de 2022	4, 5 y 6	1 de enero de 2025	<p>Artículo 24. Informe general de los RCD para su tratamiento. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá realizar un informe técnico con información general (descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD, como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a que costo.</p> <p>Artículo 26. Sanciones por la generación inadecuada de RCD. Se considera generación inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD cuando se incumple con al menos uno de los criterios establecidos por la presente Ley. Las autoridades ambientales competentes podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté generando RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley.</p> <p>En caso de incumplimiento por parte del Generador, la autoridad ambiental competente, aplicará el siguiente procedimiento sancionatorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comparendo Educativo: En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en la 	<p>Se elimina el artículo</p> <p>Artículo 24. Sanciones por el incumplimiento de la presente Ley. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 o en la que la modifique o derogue, previo el adelantamiento del procedimiento allí contemplado y respetando los principios fundamentales del debido proceso, derecho de contradicción y presunción de inocencia.</p>
Categoría Municipal	Cumplimiento de Meta								
Especial, 1 2 y 3	1 de enero de 2022								
4, 5 y 6	1 de enero de 2025								

<p>presente Ley, toda persona natural o jurídica se hará merecedora de un comparendo educativo por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>b. Sanción Económica: Si el proyecto, obra o actividad inicialmente amonestado reincide en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 4% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la autoridad ambiental de dicha jurisdicción.</p> <p>c. Suspensión Temporal: Si el proyecto, obra o actividad reincide por tercera vez en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la secretaria de planeación y/o curaduría municipal estará en la obligación de suspender el desarrollo del proyecto, obra o actividad por tres (3) meses.</p> <p>d. Cancelación: Si el proyecto, obra o actividad reincide por cuarta vez en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Secretaría de Planeación y/o la Curaduría Municipal o Distrital cancelará definitivamente el proyecto, obra o actividad.</p>	<p><i>Se elimina el artículo</i></p>	<p>generando RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado por la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por la autoridad ambiental competente y/o de tránsito y transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente:</p> <p>En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en la presente Ley, el autor se hará merecedor a una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total del proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Autoridad Ambiental competente.</p>	<p><i>Se elimina el artículo</i></p>
<p>Artículo 29. Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté</p>	<p><i>Se elimina el artículo</i></p>	<p>Artículo 32. Sanciones para el transporte inadecuado de RCD. Como efecto del incumplimiento, el Generador de RCD, se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.</p>	<p><i>Se elimina el artículo</i></p>
<p>en obras privadas. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos de obras privadas sobre las áreas de espacio público en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.</p> <p>Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos</p>		<p>cerrados.</p> <p>Artículo 39. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p>	<p><i>Se elimina el artículo</i></p>
		<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN FINAL</p> <p>Por las consideraciones anteriores, solicito a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate con las modificaciones propuestas al Proyecto de Ley número 030 de 2020 Senado "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>Nora García Burgos</i> NORA GARCÍA BURGÓS Senadora de la República</p> <p><i>Maritza Martínez Aristizábal</i> MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Senadora de la República</p>	

<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 030 DE 2020 SENADO</p> <p>“Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>TITULO I GENERALIDADES</p> <p>CAPITULO I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones</p> <p>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Regular la gestión integral, en un marco de economía circular, de los residuos generados por actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas en obras civiles u otras actividades conexas en el territorio nacional y establecer sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición final, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) e instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporal o permanentemente y/o aproveche de manera inadecuada residuos de construcción y demolición RCD.</p> <p>Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su gestión.</p> <p>Artículo 2 Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:</p> <p>Almacenamiento temporal: Ubicación temporal de los RCD en recipientes,</p>	<p>contenedores, acopios y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.</p> <p>Aprovechamiento: Proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.</p> <p>Demolición selectiva: Actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.</p> <p>Generador de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada, que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.</p> <p>Gestión integral de RCD: Conjunto de actividades dirigidas a recoger, seleccionar, prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.</p> <p>Gestor de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.</p> <p>Tercero receptor: Persona natural o jurídica que, sin que la recepción de residuos de construcción y demolición – RCD constituya su actividad principal, los recibe para su aprovechamiento de manera directa en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>Plan de gestión integral de RCD: Instrumento de gestión ambiental que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.</p> <p>Puntos limpios: Sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.</p> <p>Reciclaje de RCD: Proceso mediante el cual se recolectan, procesan y transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.</p> <p>Reutilización de RCD: Prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p> <p>Sitio de disposición final de RCD: Lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación</p>
<p>y aislamiento de dichos residuos.</p> <p>Transporte de RCD: Mecanismo de movilización de los residuos mediante el uso de vehículos de carga para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final.</p> <p>Artículo 3. Residuos de Construcción y Demolición (RCD): Se consideran como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) los restos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, que se clasifican así:</p> <p>c. Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento. Son Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación y otros); los productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás); Pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros); No pétreos (vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso y otros).</p> <p>d. Residuos de construcción y demolición no susceptibles de aprovechamiento. Son los RCD contaminados con residuos peligrosos y/o los que por su estado no pueden ser aprovechados, así como los que tengan características establecidas como de peligrosidad, estos se regirán por la norma ambiental establecida para su gestión.</p> <p>Artículo 4. Gran generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley, se clasifica como Gran Generador de RCD a quien cumple con las siguientes condiciones:</p> <p>c. Contar con la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>d. La obra tenga un área construida igual o superior a 1000 m².</p> <p>Artículo 5. Pequeño Generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley se considera como Pequeño Generador de RCD a quien cumple con</p>	<p>las siguientes condiciones:</p> <p>c. No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>d. La obra tenga un área construida inferior a 1000 m².</p> <p>Artículo 6. Plantas de aprovechamiento de RCD: El aprovechamiento de los RCD se efectuará en instalaciones debidamente adecuadas y equipadas, en las cuales se realizarán actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Éstas pueden ser:</p> <p>c. Plantas de aprovechamiento fijas. Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado. Incluyen edificaciones, maquinaria y equipos.</p> <p>d. Plantas de aprovechamiento móviles. Instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; las cuales deben incluir maquinaria y equipos.</p> <p>CAPITULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RCD</p> <p>Artículo 7. Jerarquía en la gestión integral de los RCD. Bajo un contexto de economía circular, en la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición RCD se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 8. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de la presente Ley se consideran como actividades de economía circular para la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD, las siguientes:</p> <p>f. Prevención y reducción.</p> <p>g. Recolección y transporte.</p> <p>h. Almacenamiento.</p> <p>i. Aprovechamiento.</p> <p>j. Disposición final.</p> <p>Artículo 9. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de Residuos de Construcción y Demolición RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:</p> <p>e. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad</p>

<p>estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> f. Realizar separación por tipo de RCD en obra. g. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción. h. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique. <p>Artículo 10. Recolección y transporte de RCD. La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. f. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas. g. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento. h. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. <p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Estos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. j. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. k. Estar debidamente señalado. l. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. <p>Artículo 12. Puntos limpios. La separación y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Recepción y pesaje. e. Separación por tipo de RCD. f. Almacenamiento. <p>Parágrafo. Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional.</p>	<p>Artículo 13. Economía Circular. Aprovechamiento. El aprovechamiento puede hacerse in situ siempre que el tipo de RCD, sus características y condiciones sean aptas para ello o, en plantas de aprovechamiento. Cuando el aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realice en plantas de aprovechamiento fijas o móviles estas deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Recepción y pesaje. f. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables. g. Aprovechamiento. h. Almacenamiento de productos. <p>Artículo 14. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> g. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD. h. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos. i. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente. j. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar. k. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. l. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo a su tipo. <p>Parágrafo 1. El Gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).</p> <p>Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.</p> <p>Artículo 15. Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los Residuos de</p>
<p>Construcción y Demolición RCD en concordancia con la reglamentación establecida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales pueden ser de carácter regional o local.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III. OBLIGACIONES EN LA GENERACIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 16. Plan de gestión integral de RCD en obra. Los grandes y pequeños generadores de RCD deberán presentar a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control el Plan de gestión integral de RCD en obra. Así mismo, deberán presentar semestralmente a la autoridad ambiental el reporte de implementación del Plan de gestión integral de RCD con sus respectivos soportes. Un reporte final deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará el contenido de la información mínima del Plan de gestión integral de RCD en obra, así como de los reportes a presentar a las autoridades ambientales competentes.</p> <p>Parágrafo 2: Se considerará exento de elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra a aquellos proyectos, obras o actividades similares o complementarias, que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 17. Relación de uso de elementos y materiales de construcción, y escombros aprovechados o tratados en proyecto, obra o actividad. Trimestralmente toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD deberá reportar a la Autoridad Ambiental competente de su respectiva jurisdicción, la cantidad total de materiales y elementos de construcción empleados durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Anexo, deberán presentar la cantidad (volumen) de residuos de construcción y demolición generados, aprovechados y/o recuperados y dispuestos.</p> <p>Artículo 18. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD:</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener 	<p>actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD.</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Cumplir con la meta para Grandes Generadores, establecida en el artículo 22 de la presente Ley. f. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso. <p>Artículo 19. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final bajo parámetros de economía circular:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. f. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte. g. Expedir constancia al Generador. h. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados. <p>Artículo 20. Obligaciones de los municipios y distritos. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional. e. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. f. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD. <p>Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.</p> <p>Artículo 21. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de la autoridad ambiental competente:</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas. e. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los

<p>generadores y gestores de RCD.</p> <p>f. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento.</p> <p>Artículo 22. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores, deberán utilizar residuos de construcción y demolición RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 10% en peso del total de los RCD generados en la obra. Se deberá garantizar un incremento anual de cinco (5) puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso, del total de los RCD generados en la obra.</p> <p>La meta se cumplirá de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="170 698 792 767"> <thead> <tr> <th>Categoría Municipal</th> <th>Cumplimiento de Meta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especial, 1 2 y 3</td> <td>1 de enero de 2022</td> </tr> <tr> <td>4, 5 y 6</td> <td>1 de enero de 2025</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 23. Prevención y reducción. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción, deberá implementar las siguientes medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD:</p> <p>g. Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.</p> <p>h. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición.</p> <p>i. Implementar campañas educativas (socioambientales) dentro de la obra direccionadas a promocionar prácticas constructivas sostenibles con periodicidad de una capacitación por semana de trabajo, durante todo el desarrollo del proyecto, obra o actividad.</p> <p>j. Realizar separación por tipo de RCD en la obra (aprovechables y no</p>	Categoría Municipal	Cumplimiento de Meta	Especial, 1 2 y 3	1 de enero de 2022	4, 5 y 6	1 de enero de 2025	<p>aprovechables – peligrosos).</p> <p>k. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.</p> <p>l. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.</p> <p>Parágrafo 1. Los residuos de construcción y demolición se consideran no aprovechables cuando estos han entrado en contacto con residuos peligrosos: aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Todo RCD que entre en contacto con residuos peligrosos se considerará también residuo peligroso, por tanto, se regirán bajo la normativa ambiental especial establecida para su gestión.</p> <p>Parágrafo 2. Las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD serán de completa responsabilidad del Generador de RCD.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II OBLIGACIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I. SANCIONES Y PROHIBICIONES POR LA GENERACIÓN INADECUADA DE RCD</p> <p>Artículo 24. Sanciones por el incumplimiento de la presente Ley. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 o en la que la modifique o derogue, previo el adelantamiento del procedimiento allí contemplado y respetando los principios fundamentales del debido proceso, derecho de contradicción y presunción de inocencia.</p> <p>Artículo 25. Prohibiciones. En materia de disposición de residuos de construcción y demolición RCD, está prohibido:</p> <p>f. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.</p> <p>g. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.</p> <p>h. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.</p>
Categoría Municipal	Cumplimiento de Meta						
Especial, 1 2 y 3	1 de enero de 2022						
4, 5 y 6	1 de enero de 2025						
<p>i. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.</p> <p>j. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, humedales, manglares y zonas ribereñas.</p> <p>Artículo 26. Obligaciones para la recolección y cargue de RCD. Con el propósito de llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, deberá tomar las medidas necesarias para su adecuado, oportuno y eficiente manejo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros técnicos necesarios al cumplimiento de este fin.</p> <p>Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad y así, evitar perjuicios al espacio público o privado. Dicha agua empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.</p> <p>La empresa prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos o basuras.</p> <p>El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar los cinco (5) días hábiles.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL TRANSPORTE DE RCD</p> <p>Artículo 27 – Obligaciones para el transporte de RCD. Todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, deberá aplicar los parámetros previstos en la política de economía circular, exento o no de</p>	<p>tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:</p> <p>g. Transportar los residuos de construcción y demolición RCD en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tracto camión volquete o tipo volqueta).</p> <p>h. Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.</p> <p>i. Los vehículos transportadores deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado.</p> <p>j. La tolva o volquete del tracto camión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD.</p> <p>k. Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos.</p> <p>l. En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar en lo posible el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad se deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo ante el ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.</p> <p>Parágrafo. Tanto las obligaciones, prohibiciones como también las sanciones pertinentes son aplicables al Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD y/o a la Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y disponer los mismos hasta puntos limpios, plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o a sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 28. Prohibiciones para el transporte de RCD. Para el transporte de residuos de construcción y demolición RCD se prohíbe:</p> <p>e. Modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los tracto camiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen)</p>						

<p>en relación con la capacidad original de carga del chasis.</p> <p>f. Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD.</p> <p>g. Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad).</p> <p>h. Contratar y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocarros o cualquier vehículo diferente a tracto camiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 29. Disposición de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de residuos de construcción y demolición RCD, deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad competente en su respectiva jurisdicción.</p> <p>Artículo 30. Obligaciones para disposición de RCD. Es obligatorio para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD:</p> <p>h. Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos previsto en la presente Ley.</p> <p>i. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, Puntos Limpios o Plantas de Aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este certificado será expedido por las curadurías o secretarías de planeación municipales o Distritales.</p> <p>j. Disponer los RCD determinados como peligrosos, en sitios especiales de disposición final de RCD, que impidan la contaminación de los demás RCD.</p> <p>k. Las administraciones municipales deberán velar por mantener los espacios públicos, zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua, libres de residuos de construcción y demolición.</p>	<p>l. Las administraciones municipales deberán incluir dentro del PGIRS proyectos que promuevan la disposición adecuada de RCD.</p> <p>m. Toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD será responsable de disponer de manera adecuada sus RCD.</p> <p>n. Actualizar, ajustar y/o modificar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del PGIRS Municipal o Distrital.</p> <p>Artículo 31. Prohibiciones para disposición de RCD. Se prohíbe la disposición final de RCD en:</p> <p>d. Fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes.</p> <p>e. Rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias.</p> <p>f. Con residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RCD.</p> <p>Artículo 32. Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD. Los grandes generadores de RCD deberán establecer bajo plenas condiciones técnicas de manejo y seguridad, uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, dónde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Dichos sitios deberán además cumplir con las siguientes medidas de manejo:</p> <p>e. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.</p> <p>f. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.</p> <p>g. Contar con la señalización adecuada.</p> <p>h. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado.</p> <p>Parágrafo: Los pequeños y medianos generadores deberán garantizar el almacenamiento adecuado de sus RCD evitando generar cualquier acción que ocasione daños o alteraciones al ambiente o seres vivos.</p> <p>Artículo 33. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en espacio público. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos, en áreas de espacio público.</p> <p>Se exceptúan de esta prohibición las áreas de espacio público que se utilicen para</p>
<p>la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por la presente ley y su normatividad reglamentaria, para lo cual se observarán las siguientes condiciones:</p> <p>g. El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas.</p> <p>h. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.</p> <p>i. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.</p> <p>j. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.</p> <p>k. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.</p> <p>l. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos.</p>	<p>Artículo 34. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.</p> <p>Artículo 35. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Artículo 36. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias</p> <p style="text-align: center;">  NORA GARCÍA BURGÖS Senadora de la República </p> <p style="text-align: center;">  MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Senadora de la República </p>

<p style="text-align: center;"><i>COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SECRETARIA GENERAL</i></p> <p>Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)</p> <p>En la fecha, siendo las ocho (08:00 a.m.) se recibió el informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 030 de 2020 Senado "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones", firmado por las senadoras Nora María García Burgos y Maritza Martínez Aristizábal.</p> <p>Se solicita la respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.</p> <div style="text-align: center;">  DELCEY HOYOS ABAD Secretaria General </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 030 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TITULO I GENERALIDADES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones</p> <p>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Regular la gestión integral, en un marco de economía circular, de los residuos generados por actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas en obras civiles u otras actividades conexas en el territorio nacional y establecer sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición final, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) e instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporal o permanentemente y/o aproveche de manera inadecuada residuos de construcción y demolición RCD.</p> <p>Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se registrarán por la normatividad ambiental especial que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su gestión.</p> <p>Artículo 2 Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente</p>
<p>ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:</p> <p>Almacenamiento temporal: Ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.</p> <p>Aprovechamiento: Proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.</p> <p>Demolición selectiva: Actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.</p> <p>Generador de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada, que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.</p> <p>Gestión integral de RCD: Conjunto de actividades dirigidas a recoger, seleccionar, prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.</p> <p>Gestor de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.</p> <p>Programa de manejo ambiental de RCD: Instrumento de gestión ambiental que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.</p> <p>Puntos limpios: Sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.</p> <p>Reciclaje de RCD: Proceso mediante el cual se recolectan, procesan y transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.</p> <p>Reutilización de RCD: Prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p> <p>Sitio de disposición final de RCD: Lugar técnicamente seleccionado,</p>	<p>diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p> <p>Transporte de RCD: Mecanismo de movilización de los residuos mediante el uso de vehículos de carga para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final.</p> <p>Artículo 3. Residuos de Construcción y Demolición (RCD): Se consideran como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) los restos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, que se clasifican así:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento. Son Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación y otros); los productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás); Pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros); No pétreos (vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso y otros). b. Residuos de construcción y demolición no susceptibles de aprovechamiento. Son los RCD contaminados con residuos peligrosos y/o los que por su estado no pueden ser aprovechados, así como los que tengan características establecidas como de peligrosidad, estos se registrarán por la norma ambiental establecida para su gestión. <p>Artículo 4. Gran generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley, se clasifica como Gran Generador de RCD a quien cumple con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Contar con la licencia de construcción en cualquiera de sus

<p>modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>b. La obra tenga un área construida igual o superior a 1000 m².</p> <p>Artículo 5. Pequeño Generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley se considera como Pequeño Generador de RCD a quien cumple con las siguientes condiciones:</p> <p>a. No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>b. La obra tenga un área construida inferior a 1000 m².</p> <p>Artículo 6. Plantas de aprovechamiento de RCD: El aprovechamiento de los RCD se efectuará en Instalaciones debidamente adecuadas y equipadas, en las cuales se realizarán actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Éstas pueden ser:</p> <p>a. Plantas de aprovechamiento fijas. Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado. Incluyen edificaciones, maquinaria y equipos.</p> <p>b. Plantas de aprovechamiento móviles. Instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; las cuales deben incluir maquinaria y equipos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RCD</p> <p>Artículo 7. Jerarquía en la gestión integral de los RCD. Bajo un contexto de economía circular, en la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición RCD se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 8. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de la presente Ley se consideran como actividades de economía circular para la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD, las siguientes:</p>	<p>a. Prevención y reducción.</p> <p>b. Recolección y transporte.</p> <p>c. Almacenamiento.</p> <p>d. Aprovechamiento.</p> <p>e. Disposición final.</p> <p>Artículo 9. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de Residuos de Construcción y Demolición RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:</p> <p>a. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.</p> <p>b. Realizar separación por tipo de RCD en obra.</p> <p>c. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.</p> <p>d. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.</p> <p>Artículo 10. Recolección y transporte de RCD. La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:</p> <p>a. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.</p> <p>b. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.</p> <p>c. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.</p> <p>d. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.</p> <p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Estos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p>
<p>e. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.</p> <p>f. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.</p> <p>g. Estar debidamente señalado.</p> <p>h. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.</p> <p>Artículo 12. Puntos limpios. La separación y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <p>a. Recepción y pesaje.</p> <p>b. Separación por tipo de RCD.</p> <p>c. Almacenamiento.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional.</p> <p>Artículo 13. Economía Circular. Aprovechamiento. El aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <p>a. Recepción y pesaje.</p> <p>b. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.</p> <p>c. Aprovechamiento.</p> <p>d. Almacenamiento de productos.</p> <p>Artículo 14. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <p>a. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.</p> <p>b. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.</p> <p>c. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>d. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>e. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.</p>	<p>f. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo a su tipo.</p> <p>Parágrafo 1. El Gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).</p> <p>Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.</p> <p>Artículo 15. Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición RCD en concordancia con la reglamentación establecida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales pueden ser de carácter regional o local.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III. OBLIGACIONES EN LA GENERACIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 16. Plan de gestión integral de RCD en obra. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, está obligada a tramitar licencia urbanística; de intervención y ocupación del espacio público; de urbanización; de parcelación; de subdivisión; de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones) en los casos pertinentes, así como deberá presentar ante la Curaduría Municipal o Distrital correspondiente un Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra.</p> <p>Parágrafo. Se considerará exento de elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra a</p>

<p>aquellos proyectos, obras o actividades similares o complementarias, que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 17. Relación de uso de elementos y materiales de construcción, y escombros aprovechados o tratados en proyecto, obra o actividad. Trimestralmente toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD deberá reportar a la Autoridad Ambiental competente de su respectiva jurisdicción, la cantidad total de materiales y elementos de construcción empleados durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Anexo, deberán presentar la cantidad (volumen) de residuos de construcción y demolición generados, aprovechados y/o recuperados y dispuestos.</p> <p>Artículo 18. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD. Cumplir con la meta para Grandes Generadores, establecida en el artículo 22 de la presente Ley. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso. <p>Artículo 19. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final bajo parámetros de economía circular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte. 	<ol style="list-style-type: none"> Expedir constancia al Generador. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados. <p>Artículo 20. Obligaciones de los municipios y distritos. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD. <p>Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.</p> <p>Artículo 21. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de la autoridad ambiental competente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción. <p>Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento.</p> <p>Artículo 22. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores, deberán utilizar residuos de construcción y demolición RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 10% en peso del total de los</p>
<p>materiales usados en la obra. Se deberá garantizar un incremento anual de cinco (5) puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso, del total de los materiales usados en la obra.</p> <p>Artículo 23. Análisis de laboratorio a RCD generados. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD deberá realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosa.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá su categorización, los términos de referencia y procedimientos pertinentes a este fin.</p> <p>Artículo 24. Informe general de los RCD para su tratamiento. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá realizar un informe técnico con información general (descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a que costo.</p> <p>Artículo 25. Prevención y reducción. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción, deberá implementar las siguientes medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto 	<p>de la demolición.</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar campañas educativas (socioambientales) dentro de la obra direccionadas a promocionar prácticas constructivas sostenibles con periodicidad de una capacitación por semana de trabajo, durante todo el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Realizar separación por tipo de RCD en la obra (aprovechables y no aprovechables – peligrosos). Almacenamiento diferencial de materiales de construcción. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique. <p>Parágrafo 1. Los residuos de construcción y demolición se consideran no aprovechables cuando estos han entrado en contacto con residuos peligrosos: aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Todo RCD que entre en contacto con residuos peligrosos se considerará también residuo peligroso, por tanto, se regirá bajo la normativa ambiental especial establecida para su gestión.</p> <p>Parágrafo 2. Las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD serán de completa responsabilidad del Generador de RCD.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II OBLIGACIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I. SANCIONES Y PROHIBICIONES POR LA GENERACIÓN INADECUADA DE RCD</p> <p>Artículo 26. Sanciones por la generación inadecuada de RCD. Se considera generación inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD cuando se incumple con al menos uno de las obligaciones y prohibiciones establecidas por la presente Ley. Las autoridades ambientales competentes podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté generando RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la</p>

<p>presente Ley.</p> <p>En caso de incumplimiento por parte del Generador, la autoridad ambiental competente, aplicará el siguiente procedimiento sancionatorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comparendo Educativo: En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en la presente Ley, toda persona natural o jurídica se hará merecedora de un comparendo educativo por parte de la autoridad ambiental competente. Sanción Económica: Si el proyecto, obra o actividad inicialmente amonestado reincide en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 4% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la autoridad ambiental de dicha jurisdicción. Suspensión Temporal: Si el proyecto, obra o actividad reincide por tercera vez en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la secretaria de planeación y/o curaduría municipal estará en la obligación de suspender el desarrollo del proyecto, obra o actividad por tres (3) meses. Cancelación: Si el proyecto, obra o actividad reincide por cuarta vez en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Secretaría de Planeación y/o la Curaduría Municipal o Distrital cancelará definitivamente el proyecto, obra o actividad. <p>Artículo 27. Prohibiciones. En materia de disposición de residuos de construcción y demolición RCD, está prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, humedales, manglares y zonas ribereñas. 	<p>Artículo 28. Obligaciones para la recolección y cargue de RCD. Con el propósito de llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, deberá tomar las medidas necesarias para su adecuado, oportuno y eficiente manejo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros técnicos necesarios al cumplimiento de este fin.</p> <p>Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad y así, evitar perjuicios al espacio público o privado. Dicha agua empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.</p> <p>La empresa prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos o basuras.</p> <p>El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar los cinco (5) días hábiles.</p> <p>Artículo 29. Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté generando RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado por la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por la autoridad ambiental competente y/o de tránsito y transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente:</p>
<p>En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en la presente Ley, el autor se hará merecedor a una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total del proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL TRANSPORTE DE RCD</p> <p>Artículo 30 – Obligaciones para el transporte de RCD. Todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, deberá aplicar los parámetros previstos en la política de economía circular, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Transportar los residuos de construcción y demolición RCD en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tracto camión volquete o tipo volqueta). Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. Los vehículos transportadores deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado. La tolva o volquete del tracto camión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD. Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención 	<p>de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar en lo posible el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad se deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo. <p>Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo ante el ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.</p> <p>Parágrafo. Tanto las obligaciones, prohibiciones como también las sanciones pertinentes son aplicables al Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD y/o a la Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y disponer los mismos hasta puntos limpios, plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o a sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 31. Prohibiciones para el transporte de RCD. Para el transporte de residuos de construcción y demolición RCD se prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los tracto camiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis. Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD. Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad). Contratar y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocarros o cualquier vehículo diferente a tracto camiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica.

<p>Artículo 32. Sanciones para el transporte inadecuado de RCD. Como efecto del incumplimiento, el Generador de RCD, se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 33. Disposición de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de residuos de construcción y demolición RCD, deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad competente en su respectiva jurisdicción.</p> <p>Artículo 34. Obligaciones para disposición de RCD. Es obligatorio para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos previsto en la presente Ley. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, Puntos Limpios o Plantas de Aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este certificado será expedido por las curadurías o secretarías de planeación municipales o Distritales. Disponer los RCD determinados como peligrosos, en sitios especiales de disposición final de RCD, que impidan la contaminación de los demás RCD. Las administraciones municipales deberán velar por mantener los espacios públicos, zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua, libres de residuos de construcción y demolición. Las administraciones municipales deberán incluir dentro del PGIRS 	<p>proyectos que promuevan la disposición adecuada de RCD.</p> <ol style="list-style-type: none"> Toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD será responsable de disponer de manera adecuada sus RCD. Actualizar, ajustar y/o modificar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del PGIRS Municipal o Distrital. <p>Artículo 35. Prohibiciones para disposición de RCD. Se prohíbe la disposición final de RCD en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes. Rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias. Con residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD. <p style="text-align: center;">CAPITULO IV. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RCD.</p> <p>Artículo 36. Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD. Los grandes generadores de RCD deberán establecer bajo plenas condiciones técnicas de manejo y seguridad, uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, dónde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Dichos sitios deberán además cumplir con las siguientes medidas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. Contar con la señalización adecuada. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado. <p>Parágrafo: Los pequeños y medianos generadores deberán garantizar el almacenamiento adecuado de sus RCD evitando generar cualquier acción que ocasione daños o alteraciones al ambiente o seres vivos.</p> <p>Artículo 37. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de</p>
<p>RCD en espacio público. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos, en áreas de espacio público.</p> <p>Se exceptúan de esta prohibición las áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por la presente ley y su normatividad reglamentaria, para lo cual se observarán las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, 	<p>deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.</p> <ol style="list-style-type: none"> En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos. <p>Artículo 38. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en obras privadas. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos de obras privadas sobre las áreas de espacio público en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.</p> <p>Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p> <p>Artículo 39. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p>

<p>Artículo 40. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.</p> <p>Artículo 41. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Artículo 42. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley No. 030 de 2020 Senado “Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones” en sesión virtual de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Nora María García Burgos Ponente Coordinadora </div> <div style="text-align: center;">  Maritza Martínez Aristizábal Ponente </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Guillermo García Realpe Presidente </div> <div style="text-align: center;">  Delcy Hoyos Abad Secretaria General </div> </div>	<p style="text-align: center;">COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SECRETARIA GENERAL</p> <p style="text-align: center;">Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)</p> <p>Se autoriza el presente informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 030 de 2020 Senado, <i>“Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones”</i></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ PRESIDENTE </div> <div style="text-align: center;">  DELCEY HOYOS ABAD SECRETARIA </div> </div>
---	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>1. SÍNTESIS DEL PROYECTO</p> <p>Desde 1991 se están realizando esfuerzos para mejorar la calidad de combustibles del país, en particular de la gasolina. Ecopetrol diseñó un programa de mejoramiento de calidad de las gasolinas de motor conocido como ‘Gasolina Verde’, con el cual se eliminó el plomo casi en su totalidad¹.</p> <p>Para el año 2005 en el país comenzaron a usarse biocombustibles con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes de los combustibles fósiles (Gasolina y ACPM) mediante el uso de bioetanol, proveniente de la caña de azúcar, y biodiesel, extraído del aceite de palma.</p> <p>A raíz de la contaminación en Medellín se comprobó que las cuotas de bioetanol en la gasolina eran del 6 por ciento, por lo cual el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 40277 del 4 de abril de 2017, aumentó la oferta de bioetanol en la gasolina del 6 al 8 por ciento en Antioquia. En la actualidad, la gasolina debe tener entre un 10 por ciento de bioetanol a nivel nacional².</p> <p>Existen parámetros que determinan su calidad y las emisiones, para el caso de la gasolina se encuentra la escala de octanaje, que hace referencia a la capacidad de evitar la combustión prematura, permitiendo aumentar la compresión en el motor.</p> <p>Las características del combustible son determinadas por el proceso de refinamiento³ y pueden verse alteradas en el transporte por los poliductos y almacenamiento hasta su</p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p>¹ A partir de abril de 2001, la Resolución 68 del 18 de enero de 2001 del Ministerio de Ambiente estableció un máximo de contenido de plomo en la gasolina de 0.013 g/l.</p> <p>² Resolución número 40185 del 27 de febrero de 2018 del Ministerio de Minas y Energía “Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante en la gasolina motor corriente y extra a nivel nacional”.</p> <p>³ La refinación agrega valor mediante la conversión del petróleo crudo (que, en sí mismo, tiene escaso valor como producto de consumo final) en una variedad de productos refinados, incluidos los combustibles para</p>	<p>comercialización en las estaciones de servicio. Para reducir la contaminación de los combustibles se realizan actividades de aseguramiento de la calidad a lo largo de toda la cadena de distribución, de tal manera que el producto final posea los requerimientos establecidos⁴.</p> <p>La combinación del tipo y la calidad del combustible con la edad y la tecnología del vehículo determina la concentración de los contaminantes que son generados en el proceso de combustión del motor y que son medidos en el tubo de escape del vehículo. En este sentido existen límites para estas emisiones como son los estándares Euro, los cuales establecen categorías diferenciadas para las emisiones generadas por los vehículos de acuerdo con el combustible fósil usado⁵.</p> <p>En el Balance Energético Colombiano (BECO) de 2015⁶, el sector transporte fue el mayor consumidor de energía del país, con una participación del 41% del total de la distribución del consumo de energía del país, la cual proviene en un 83% de combustibles como la gasolina y el diésel. El 83% de la gasolina se destina al transporte particular y el 88% del diésel se usa para el transporte público de pasajeros y de carga (UPME, (2016)⁷). Teniendo en cuenta que la tecnología y edad de los vehículos no son las únicas variables que determinan la generación de emisiones contaminantes, se reconoce que la calidad de los combustibles influye, en especial su contenido de azufre. En este sentido, se han venido implementando medidas para mejorar gradualmente su calidad, dentro de los cuales se destaca el proyecto de hidrotratamiento de diésel y gasolina en la refinería de Barrancabermeja en el 2010 con un costo de USD 1.100 millones y el reciente proyecto de modernización de la Refinería de Cartagena con una inversión aproximada de USD 7.800 millones (Ecopetrol, 2018)⁸.</p> <p>En cuanto a la gasolina, el contenido de azufre disminuyó de 1.000 ppm en 2006 a 300 ppm en 2010, a un estándar de emisión Euro 2 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;</p> <hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/> <p>transporte (Introducción a la refinación del petróleo y producción de gasolina y diésel con ultra bajo contenido de azufre, International Council on Clean Transportation, 2011).</p> <p>⁴ Documento CONPES 3943 de 2018, Política para el mejoramiento de la calidad del aire en las ciudades colombianas.</p> <p>⁵ Ibid.</p> <p>⁶ Tomado de: http://www1.upme.gov.co/InformacionCifras/Paginas/BalanceEnergetico.aspx</p> <p>⁷ UPME. (2016). Plan de acción indicativo, 2017 -2022. Obtenido de Unidad de Planeación MineroEnergética: http://www1.upme.gov.co/DemandaEnergetica/MarcoNormatividad/PAI_PROURE_2017-2022.pdfUPME</p> <p>⁸ Ecopetrol. (2018). Comunicación presentada a DNP sobre el contenido de azufre en los combustibles</p>
---	---

<p>Ministerio de Minas y Energía, 2006). Adicionalmente, se redujo la volatilidad y se aumentó el octanaje (Ecopetrol, 2016). No obstante, para contar con mejores combustibles de acuerdo con los estándares internacionales, falta alcanzar niveles inferiores a 10 ppm en el contenido de azufre tanto en el diésel como en la gasolina, lo que permitirá contribuir aún más a la reducción en la generación de contaminantes al aire, y esto es justo lo que busca con esta iniciativa legislativa, mejorar la calidad de la gasolina en todo el territorio nacional.</p> <p>Para el caso de la gasolina, no disminuir el contenido de azufre ocasiona la dificultad para introducir tecnologías vehiculares más limpias en el país.</p> <p>Desde el año 2014 en el mundo se impone el estándar Euro VI para todo tipo de vehículos. La no implementación de estándares Euro más estrictos a nivel nacional y el contenido de azufre en los combustibles líquidos, especialmente en la gasolina, han sido factores determinantes para que el país aún permita la entrada de tecnologías que ya no son recibidas en otros lugares del mundo⁹.</p> <p>2. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>Origen: Senado de la República</p> <p>Tipo de Ley: Ordinaria</p> <p>Fecha de Presentación: 20 julio 2020</p> <p>Repartido a Comisión: Quinta.</p> <p>Autores de la iniciativa: H.S. Angélica Lozano Correa, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Guillermo García Realpe, Aida Yolanda Avella Esquivel, Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Criselda Lobo Silva, Temístocles Ortega Narváez, José David Name Cardozo, Eduardo Emilio Pacheco, Iván Marulanda. H.R. María José Pizarro Rodríguez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín, Luciano Grisales Londoño.</p> <p>Proyecto Publicado: Gaceta del Congreso número 592 de 2020.</p> <p>⁹ Documento CONPES 3943 de 2018, Política para el mejoramiento de la calidad del aire en las ciudades colombianas.</p>	<p>Primer debate</p> <p>Ponentes: Jorge Eduardo Londoño (coordinador ponente) y José David Name (ponente)</p> <p>Proyecto publicado: Gaceta del Congreso No. 1071 de 2020 Senado</p> <p><i>Debate:</i> La ponencia para primer debate fue publicada en la gaceta 1071 de 2020 y fue debatida por la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el 25 de mayo de 2021, luego de haberse aplazado la discusión por motivos de agenda legislativa a finales de 2020 y principios de 2021. El proyecto de ley fue aprobado por unanimidad el mismo día.</p> <p>En la discusión en Comisión, el Senador Londoño expuso a sus compañeros los principales aspectos teóricos sobre las medidas propuestas en el articulado como la importancia de esta iniciativa. De igual forma, el Senador Name expuso su apoyo al proyecto y la viabilidad del mismo.</p> <p>En el debate el Senador Londoño recapituló las proposiciones radicadas ante la Comisión tanto de los ponentes como de los honorables senadores de la Comisión Quinta. Las proposiciones fueron:</p> <p>Proponentes: H.S Jorge Eduardo Londoño y José David Name</p> <ul style="list-style-type: none"> Proposición para adicionar un párrafo 3° al artículo 4° sobre establecer a partir del 1 de enero de 2028 que todas las motocicletas que se importen ensamblen o se fabriquen tendrán que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro IV, de acuerdo al Reglamento 168 de 2013 de la Unión Europea), su equivalente o superior. Proposición aprobada en debate. <p>Proponente: H.S Alejandro Corrales</p>
<ul style="list-style-type: none"> Proposición para modificar el artículo 3° en la fecha de cumplimiento de contenido de azufre de 10 ppm del 1 de enero del 2028 al 31 de diciembre de 2030, aduciendo a lo establecido en el CONPES 3943. Proposición aprobada en debate. Proposición para modificar el artículo 4° en la fecha de cumplimiento de inicio de cumplimiento de límites máximos permisibles de emisión equivalente o superior a Euro VI a vehículos con motor ciclo otto del 1 de enero del 2028 al 31 de diciembre de 2030. Proposición aprobada en debate. Proposición para modificar el artículo 1 sobre el alcance del objeto al establecer que aplicará el proyecto a fuentes móviles terrestres de encendido por chispa. Proposición acordada como constancia para evaluación en segunda ponencia. Proposición para modificar el artículo 2 en definiciones para cambiar la expresión ciclo otto por vehículo con encendido por chispa. Proposición acordada como constancia para evaluación en segunda ponencia. Proposición para modificar el artículo 4 para acoger la modificación de vehículo de motor de ciclo Otto por vehículo con encendido de chispa. Proposición acordada como constancia para evaluación en segunda ponencia. <p>Previo al debate del proyecto de ley, se contó con el concepto positivo de la ANDI, quienes manifestaron las oportunidades que puede abrir la aplicación de este proyecto de ley. Los equipos de los ponentes llevaron a cabo diversas reuniones con los equipos técnicos y representantes de los gremios de la ANDI para fortalecer el articulado. De igual forma, se recibieron conceptos positivos con comentarios de mejora del Ministerio de Salud y de Ambiente, los cuales se han discutido sobre su conveniencia.</p> <p>3. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN</p> <p>Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, fuimos designados ponentes en segundo debate del Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado “por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones”</p> <p>De igual manera, cabe señalar que la jurisprudencia ha señalado con diáfana claridad que el Congreso de la República ejerce la cláusula general de competencia, la cual indica que: se le</p>	<p>reconoce al legislador un amplio margen de libertad de configuración normativa para desarrollar la Constitución, es decir, para determinar y establecer las reglas de derecho que rigen el orden jurídico en Colombia y que no han sido fijadas directamente por el propio Estatuto Superior. Expresamente podemos rescatar la jurisprudencia incorporada en la Sentencia C 439 de 2016:</p> <p>“(…) 4.1. Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, en Colombia, a través de la historia, la cláusula general de competencia normativa se ha radicado en cabeza del Congreso de la República, por ser el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho que gobiernan las relaciones sociales.</p> <p>4.2. En el marco de la actual Constitución Política, la llamada cláusula general de competencia emerge directamente de los artículos 114 y 150 del referido ordenamiento, los cuales le asignan expresamente al Congreso de la República la atribución genérica de “hacer las leyes”, esto es, la facultad de “de expedir el conjunto de normas jurídicas de contenido general, impersonal y abstracto que, con carácter imperativo y permanente, regulan y gobiernan la vida en sociedad de los habitantes del territorio nacional.”[8]</p> <p>4.3. La jurisprudencia constitucional ha destacado que el ejercicio de dicha actividad estatal por parte del parlamento, “encuentra un claro sustento en el carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho, el cual obliga a que sea el órgano de representación popular por excelencia quien, dentro de una dinámica constitucional preconcebida, detente la potestad general de desarrollar normativamente la Carta Política mediante la expedición de leyes en sus distintas categorías: orgánicas, estatutarias, cuadro y ordinarias”. [9]</p> <p>Para el presente proyecto de ley, es necesario subrayar que le corresponde al Congreso de la República regular los aspectos concernientes a un ambiente sano, a la preservación de la salud y vida de sus habitantes.</p> <p>4. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>La presente iniciativa tiene como propósito incluir dentro de nuestra legislación medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la</p>

<p>gasolina, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.</p> <p>La calidad del aire representa uno de los retos más grandes del país en términos de contaminación; el progresivo empeoramiento de las condiciones ha provocado que se vea comprometida la salud de los colombianos, especialmente con la proliferación y aumento de enfermedades respiratorias.</p> <p>Por efecto del consumo de energía de los combustibles fósiles principalmente, se producen emisiones de material particulado y gases contaminantes, la atmósfera se carga de tales sustancias en concentraciones que son mayores en las áreas urbanas. La condición del aire deja de ser apta para respirar y los efectos se manifiestan en forma de enfermedades respiratorias, que en muchos casos se traducen en discapacidad por enfermedad y en algunos otros en muertes prematuras.</p> <p>La magnitud del fenómeno se cuantifica finalmente en costos económicos, debido a que estas consecuencias negativas son asumidas en gran parte por el sistema de seguridad social en salud, que se podrían evitar a través de la aplicación de medidas gestionadas desde diferentes sectores: control de las emisiones, desarrollo de espacios públicos y arborización, desarrollo de sistemas de información, migración a tecnologías limpias en el transporte, sistemas de alerta, entre otras.</p> <p>Según el estudio realizado por la Universidad de Huelva (España)¹⁰ que describió por primera vez la contaminación en el aire en Bogotá, la concentración promedio anual de PM10 en la ciudad fue de casi dos veces el límite máximo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es decir 38 ug/m3, siendo una de las fuentes principales las emisiones de gasolina y diésel.</p> <p>En los primeros meses del 2019, según el Instituto Nacional de Salud (INS) se han reportado 1.252 casos de enfermedades respiratorias en Colombia, siendo el material particulado compuesto por hollín, polvo y cenizas metálicas, la causa del 17,6 % de las muertes por Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC). Adicionalmente se declararon tres alertas ambientales en las ciudades de Bogotá y Medellín durante 2019.</p> <p><small>¹⁰ Ramírez Hernández, Omar & Verdone, Ana M & Amato, Fulvio & Catacolí Jimenez, Ruth & Rojas, Nestor & de la Rosa, Jesús D. (2018). Chemical composition and source apportionment of PM10 at an urban background site in a high-altitude Latin American megacity (Bogota, Colombia). Environmental Pollution. 233. 142-155. 10.1016/j.envpol.2017.10.045.</small></p>	<p>En virtud de esta situación la Asociación Nacional de Movilidad Sostenible (Andemos), ha manifestado que las autoridades han tomado medidas que no están aportando una solución efectiva al problema ambiental, por lo que es necesario controlar el volumen de vehículos en circulación en horas pico, exceptuando híbridos u eléctricos, y ejercer un control ambiental efectivo. Mencionan que en Colombia el parque automotor envejece de manera crónica, lo cual es problemático debido a que los motores viejos son los que aportan la mayor cantidad de emisiones contaminantes.</p> <p>La Ley 1972 de 2019 “por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones” fijó parámetros para el cumplimiento de los estándares de emisión de gases en la producción, importación, almacenamiento, adición y calidad en la distribución de diésel, reguló adicionalmente, los vehículos con motor diésel que circulen por el territorio nacional y, de manera especial, a las motocicletas.</p> <p>Es por ello que el objetivo del presente proyecto de ley, es seguir avanzando en la regulación de la gasolina, como el combustible fósil más utilizado en el sector transporte, para alcanzar el cumplimiento de los estándares de emisión de gases de acuerdo con parámetros internacionales.</p> <p>Es importante recabar, que el Gobierno Nacional ha sido errático en la regulación del control de emisiones de gases contaminantes, como se verá a continuación han sido múltiples resoluciones que han postergado el cumplimiento de estándares internacionales para la producción, importación, almacenamiento, adición y calidad de la gasolina y sus mezclas.</p> <p>Lo anterior repercute de manera negativa en el progreso del sector transporte, pues, la falta de calidad en la gasolina utilizada en nuestro territorio impide que se traiga mejor tecnología en materia automotriz tanto para el transporte público o privado tanto de personas o de carga. Se convierte en un círculo vicioso, menor calidad de gasolina, impide mejor tecnología y consecuentemente genera mayor contaminación ambiental.</p> <p>Es por ello que el Congreso de la República debe corresponder al llamado imperativo que la Constitución Política le señala al Estado para conservar y preservar el medio ambiente, como un elemento conexo y vital para el desarrollo de la vida humana. a manera de coloquio rescatamos algunos de los dictámenes constitucionales:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. 2. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente. 3. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. 4. El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 5. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. <p>Y, no es la primera vez que el Congreso de la República asume esta responsabilidad, claros ejemplos los tenemos en las leyes 1205 de 2008 y 1972 de 2019, ambas de origen congresional, que han fijado derroteros claros para mejorar la calidad del aire, y por esta vía, la salud de la población colombiana.</p> <p>5. MARCO NORMATIVO</p> <p><u>Constitución Política de 1991</u></p> <p>La contaminación del aire en las ciudades en Colombia lleva una vulneración de los derechos a la salud y al medio ambiente consagrados en los artículos 49, 79, 80 y 366 de la Constitución Política de 1991, la cual genera una nueva aproximación entre la sociedad y la naturaleza, con la llamada Constitución ecológica.</p> <p><u>Leves</u></p> <p>Ley 1084 de 2006 por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones. Incluyendo en el parágrafo de su artículo primero la obligación del Gobierno Nacional de reglamentar la definición de energéticos de bajas o cero emisiones y de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones, las cuales deben ser actualizadas de manera cuatrienal (modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019).</p> <p>Ley 1205 de 2008, por medio de la cual se mejora la calidad de vida a través de la calidad del diésel y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Ley 1972 de 2019 por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y el ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones.</p> <p><u>Jurisprudencia Constitucional</u></p> <p>Sentencia T-154 de 2013.</p> <p>En esta Sentencia, la Corte estableció que el incumplimiento de las normas sobre mantenimiento de la calidad del aire conlleva a desconocer el derecho colectivo al ambiente sano, y los individuales a la vida y la salud, sino un quebrantamiento grave de deberes internacionales.</p> <p>Sentencia T - 733 de 2017.</p> <p>El Tribunal Constitucional estableció que los valores límites no son concebidos en términos de “autorización para contaminar”, sino que su fijación apunta es a “evitar, prevenir o reducir” los efectos perjudiciales que causan en los seres humanos y el medio ambiente determinadas sustancias. De allí que, el control administrativo ambiental que se ejerce sobre los agentes contaminantes no puede limitarse a verificar el cumplimiento de unos valores considerados como “máximos”.</p> <p><u>Actos Administrativos</u></p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha desarrollado la siguiente normatividad sobre Calidad del Aire y Contaminación Atmosférica:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente: Contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire, generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regulan el otorgamiento de permisos de

emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

b) Decreto 979 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: Modifica parcialmente el Decreto Nacional 948 de 1995, por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en lo referente a las clases de normas de calidad del aire o de los distintos niveles periódicos de inmisión, niveles de prevención, alerta y emergencia por contaminación del aire, y sobre las medidas para la atención de episodios y Planes de Contingencia por Contaminación Atmosférica.

c) Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: Modifica la Resolución 601 de 2010. Establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, respecto de algunas definiciones, los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio, niveles máximos permisibles para contaminantes no convencionales con efectos carcinogénicos y umbrales para las principales sustancias generadoras de olores ofensivos, procedimientos de medición de la calidad del aire, mediciones de calidad del aire por las autoridades ambientales, declaración de los niveles de prevención, alerta y emergencia por contaminación del aire.

d) Resolución 0909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: En ella se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

e) Resolución 0910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: Se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.

f) Resolución 2153 de 2010 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: Ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

g) Resolución 2154 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: Se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

h) Resolución 6982 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente: Dicta normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire.

i) Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

j) Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta otras disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con otros ministerios, ha expedido la reglamentación sobre los niveles máximos de azufre y el Índice Antidetonante Mínimo (IAD) en la gasolina, las cuales se relacionan a continuación:

a) Resolución 898 de 1995 de MinAmbiente

Parámetro	01/01/1996	01/01/2001	01/01/2006
Azufre Máx.	1.000 ppm (0.1%)	500 ppm (0.05%)	300 ppm (0.03%)
IAD Mín. Corriente (ROM+MON/2)	81	81	81
IAD Mín. Extra (RON+MON/2)	86	86	86

b) Resolución 68 de 2001 (Minambiente, Minminas) y 447 de 2003 (MinAmbiente, Minvivienda, Minminas)

Parámetro	01/04/2001	01/01/2005
Azufre Máx.	1.000 ppm (0.1%)	300 ppm (0.03%)
IAD Mín. Corriente (ROM+MON/2)	81	81
IAD Mín. Extra (RON+MON/2)	87	87

c) Resolución 1565 de 2004 (MinAmbiente, Minvivienda, Minminas)

Parámetro	01/04/2001	01/07/2008
Azufre Máx.	1.000 ppm (0.1%)	300 ppm (0.03%)
IAD Mín. Corriente (ROM+MON/2)	81	81
IAD Mín. Extra (RON+MON/2)	87	87

d) Resolución 1180 de 2006

Parámetro	01/04/2001	31/12/2010
Azufre Máx.	1.000 ppm (0.1%)	300 ppm (0.03%)

IAD Mín. Corriente (ROM+MON/2)	81	81
IAD Mín. Extra (RON+MON/2)	87	87

e) Proyecto de Resolución 2020¹¹ (Minenergía, Minambiente)

Parámetro	Hasta 30/12/2020	A partir de 31/12/2020	A partir de 31/12/2021	A partir de 31/12/2030
Azufre Máx.	300 ppm (0.03%)	100 ppm (0.01%)	50 ppm (0.005%)	10 ppm (0.001%)

IAD mínimo (RON+MON/2):

- o Corriente: 81
- o Extra: 91

6. NATURALEZA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta que el presente Proyecto de ley no regula materias reservadas para las leyes estatutarias y orgánicas, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional el presente Proyecto de ley debe ser tramitado mediante el trámite previsto para las leyes ordinarias.

¹¹ Este proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante el periodo comprendido entre el 12 y el 26 de marzo de 2020 y se encuentra para consulta en: https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24225359/120820_030920_Resolucion%CC%81n+Calidad+Gasolina+.pdf/ca4edfd5-6cf2-406b-8a1b-7cf4f292b8d8.

7. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley en mención no requiere estudio de impacto fiscal debido a que las acciones que se proponen realizar en el presente Proyecto de ley como la reducción del contenido de azufre en la gasolina, la optimización de la gestión de la información, el desarrollo de la investigación, están contempladas en el Documento CONPES 3943 de 2018 Política para el mejoramiento de la Calidad del Aire. Para implementar estas soluciones se requiere de la articulación intersectorial en el desarrollo de las acciones para enfrentar el reto que supone el mejoramiento de la calidad del aire. Entre los actores involucrados en esta política CONPES 3943 de 2018 se encuentran el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Unidad de Planeación Minero Energética y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

En todo caso, de acuerdo con la Sentencia C - 502 de 2007 de la Corte Constitucional¹², el requisito establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se trata de un requisito de racionalidad legislativa en el sentido de responder a la realidad económica del país, lo cual se cumple con la previsión de las medidas propuestas por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES -debido a que se trata de la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Sobre este tema se cita el siguiente aparte de la Sentencia C - 502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

‘Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-502-07, del 4 de julio de 2007, M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica”.

8. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Teniendo en cuenta la evolución normativa en materia de calidad de combustibles, expuesta en la presente ponencia, en la cual se ha extendió la meta de exigencia de 300 ppm en la gasolina del 2006 (meta hecha en 1995) a 2008 y finalmente 2010, además de la falta de un aumento de la exigencia de los estándares de control de emisiones en el país para los vehículos, se hace necesaria la intervención del legislativo con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales a la salud y al medio ambiente sano. Prueba de esto es el avance logrado mediante la Ley 1972 de 2019, en cuyo trámite legislativo se logró un importante acuerdo entre las fuerzas políticas, la industria automotriz, el Gobierno Nacional y la academia. En esta ley se estableció el mejoramiento de la calidad del diésel y del estándar de control de emisiones de los motores ciclo diésel, entre otras disposiciones.

Del mismo modo, la Ley 1205 de 2008 consagró medidas para la disminución de la cantidad de azufre en el diésel de forma diferenciada en diferentes partes del país. Con lo cual, es claro que en el caso de la gasolina el Congreso se encuentra en mora de establecer una regulación orientada a mejorar la calidad de la gasolina y el estándar de control de emisiones de los vehículos que funcionan con dicho combustible.

Con la aprobación de este proyecto se lograría a dar cumplimiento al Documento CONPES 3943 de 2018 Política para el mejoramiento de la Calidad del Aire, para lo cual proponemos acciones para reducir las concentraciones de contaminantes en el aire Colombia, a través de la reducción del contenido de azufre en la gasolina, la optimización de la gestión de la información, el desarrollo de la investigación, el ordenamiento del territorio y la gestión del riesgo por contaminación del aire.

La contaminación del aire en las ciudades en Colombia lleva una vulneración de los derechos a la salud y al medio ambiente consagrados en los artículos 49, 79, 80 y 366 de la Constitución Política de 1991, la cual genera una nueva aproximación entre la sociedad y la naturaleza, con la llamada Constitución ecológica.

La calidad del aire, como elemento determinante de un medio ambiente sano se convierte, por esta vía, en una preocupación que es necesario afrontar desde el ámbito legislativo. La Corte Constitucional ha reconocido que la defensa del medio ambiente es un bien jurídico que contiene una triple dimensión en el ordenamiento colombiano, como “(i) principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; (ii) es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y (iii) es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución establece el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts.49 y 366 Superiores)”¹³.

En consecuencia, son deberes del Estado, entre otras, “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”¹⁴ tal y como se lo propone el presente Proyecto de ley, al establecer unos límites máximos de emisiones contaminantes provenientes de la gasolina, con el fin de disminuir los riesgos asociados a la salud y por consiguiente a la vida de los colombianos. Tal como lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 2001:

“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado ‘Constitución ecológica’, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”.

“El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medioambiente es un derecho fundamental”.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-041 de 2017. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Jorge Iván Palacio Palacio.11 Ibid:2 Corte Constitucional. Sentencia C-671 de 2001. M. P. Jaime Araújo Rentería.

¹⁴ Ibid.

“A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental”¹⁵.

Finalmente, nos permitimos citar la conclusión del concepto positivo del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el presente Proyecto de Ley en los siguientes términos:

“Por las razones expuestas y de conformidad con las alertas existentes, es necesario adoptar normas que restrinjan los niveles de contaminación, aspecto que incide en la salud humana. En tal sentido, se considera conveniente que la propuesta continúe su curso atendiendo las observaciones realizadas, con el ánimo de fortalecerla, pues es de interés para la salud pública y la prevención de eventos en salud. En esa medida, resulta relevante abarcar ámbitos más amplios e, igualmente, que se evite inflexibilizar la legislación que se pretende expedir”.

9. MODIFICACIONES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones al Proyecto de ley en cuestión en el marco del segundo debate en la Comisión Quinta del Senado de la República, teniendo en cuenta los comentarios de la Cámara de la Industria Automotriz de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI y a las proposiciones radicada en primer debate.

Texto aprobado en primer debate Comisión V de Senado	Texto Propuesto segundo debate Plenaria de Senado	Comentarios
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y sus mezclas, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y sus mezclas, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.	Sin modificaciones.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-671 de 2001. M. P. Jaime Araújo Rentería.

<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se debe considerar las siguientes definiciones:</p> <p>Vehículo ciclo Otto: Vehículo que opera con un motor de combustión interna cuya función se basa en un ciclo termodinámico, en el cual las operaciones de admisión, compresión, explosión y escape se realizan en un cilindro desde que entra la mezcla carburada hasta que son expulsados los gases. En este ciclo, la adición de calor se realiza a volumen constante.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se debe considerar las siguientes definiciones:</p> <p>Vehículo ciclo Otto: Vehículo que opera con un motor de combustión interna cuya función se basa en un ciclo termodinámico, en el cual las operaciones de admisión, compresión, explosión y escape se realizan en un cilindro desde que entra la mezcla carburada hasta que son expulsados los gases. En este ciclo, la adición de calor se realiza a volumen constante.</p>	<p>No se acoge la constancia presentada por el H.S Alejandro Corrales porque es técnicamente apropiado hacer referencia ciclo Otto y no a “motores encendidos por chispa”, dado que al hacer referencia a ciclo Otto se cubren todas las posibles fuentes de ignición, sea “chispa” o cualquier otra metodología que la ingeniería y los fabricantes llegasen a desarrollar en el futuro. Por supuesto, es poco probable que la ingeniería desarrolle otro método que no sea por “chispa” dado que ese método ha resultado ser bastante eficiente y extendido, sin embargo, no es descartable otra metodología (una resistencia, otra fuente infrarroja, un láser, etc.). Dicho de otra forma, el término “encendido por chispa” es correcto en la actualidad, pero no es preciso y solo hace referencia a la forma en la que actualmente se utiliza para provocar la ignición del combustible.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Combustible</th> <th>Contenido de azufre</th> <th>Fecha de cumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Gasolina</td> <td>50 ppm</td> <td>1° de enero de 2022</td> </tr> <tr> <td>10 ppm</td> <td>31 de diciembre de 2030</td> </tr> </tbody> </table>	Combustible	Contenido de azufre	Fecha de cumplimiento	Gasolina	50 ppm	1° de enero de 2022	10 ppm	31 de diciembre de 2030	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Combustible</th> <th>Contenido de azufre</th> <th>Fecha de cumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Gasolina</td> <td>50 ppm</td> <td>1° de enero de 2022</td> </tr> <tr> <td>10 ppm</td> <td>31 de diciembre de 2030</td> </tr> </tbody> </table>	Combustible	Contenido de azufre	Fecha de cumplimiento	Gasolina	50 ppm	1° de enero de 2022	10 ppm	31 de diciembre de 2030	<p>gasolina prevista para el 2030, lo deseable sería contar con 10 ppm de azufre más cerca del 2026 que del 2030. Esto permitirá el ingreso de vehículos a gasolina con estándares de emisión EURO VI, ofrecer a los consumidores y al país reducción de la contaminación poniendo a Colombia en niveles de talla mundial”.</p>
Combustible	Contenido de azufre	Fecha de cumplimiento																			
Gasolina	50 ppm	1° de enero de 2022																			
	10 ppm	31 de diciembre de 2030																			
Combustible	Contenido de azufre	Fecha de cumplimiento																			
Gasolina	50 ppm	1° de enero de 2022																			
	10 ppm	31 de diciembre de 2030																			
<p>Artículo 3°. Reducción del contenido de azufre en la gasolina. El Ministerio de Minas y Energía deberá desarrollar las acciones pertinentes para garantizar la producción, importación, almacenamiento, adición y distribución en el territorio nacional de la gasolina y sus mezclas, necesarias para el cumplimiento de los estándares de emisión definidos en la presente ley, de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 3°. Reducción del contenido de azufre en la gasolina. El Ministerio de Minas y Energía deberá desarrollar las acciones pertinentes para garantizar la producción, importación, almacenamiento, adición y distribución en el territorio nacional de la gasolina y sus mezclas, necesarias para el cumplimiento de los estándares mínimos de emisión definidos en la presente ley, de la siguiente manera:</p>	<p>Se adoptan las proposiciones radicadas del H.S Alejandro Corrales, sin embargo se deja de constancia los comentarios de la ANDI que se transcriben a continuación:</p> <p>Sobre la modificación de las fechas de cumplimiento: “La industria comprende las importantes inversiones que deben realizarse para la mejora de la calidad de la gasolina, no obstante, instamos al gobierno nacional y a Ecopetrol a reevaluar las metas de reducción de material particulado en la</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía deberá diseñar e implementar a más tardar en 2022, un programa para asegurar que los parámetros que determinan la calidad de la gasolina no sean alterados en el transporte y almacenamiento hasta su comercialización en las estaciones de servicio.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía deberá diseñar e implementar a más tardar en 2022, un programa para asegurar que los parámetros que determinan la calidad de la gasolina no sean alterados en el transporte y almacenamiento hasta su comercialización en las estaciones de servicio.</p>	<p>Parágrafo 2°. El nivel de octanaje de la gasolina se mantendrá o se mejorará de acuerdo con la normativa vigente.</p>																
<p>Parágrafo 1°. A partir del 31 de diciembre de 2020 todos los vehículos con motor ciclo otto que se importen o ensamblen para tránsito nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro 6, su equivalente o superior.</p>	<p>Parágrafo 1°. A partir del 31 de diciembre de 2030 todos los vehículos con motor ciclo otto que se importen o ensamblen para tránsito nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro 6, su equivalente o superior.</p>	<p>artículo 3°, adicional de los motivos expuestos en el artículo 2° sobre motores de ciclo otto.</p>	<p>a los vehículos sean más estrictos que los permitidos en la presente ley.</p> <p>Igualmente, podrá mejorar los parámetros mínimos de calidad de los combustibles y las obligaciones en materia de calidad del aire.</p>	<p>exijan a los vehículos sean más estrictos que los permitidos en la presente ley.</p> <p>Igualmente, podrá mejorar los parámetros mínimos de calidad de los combustibles y las obligaciones en materia de calidad del aire.</p>																	
<p>Parágrafo 2°. Los estándares de emisión establecidos en la presente Ley se reglamentarán según las fechas previstas, de acuerdo con el cronograma determinado para la calidad de combustibles. Para el ingreso de vehículos Euro 4 requiere 50 ppm de azufre y Euro 6 se requieren 10 ppm de azufre.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los estándares de emisión establecidos en la presente Ley se reglamentarán según las fechas previstas, de acuerdo con el cronograma determinado para la calidad de combustibles. Para el ingreso de vehículos Euro 4 requiere 50 ppm de azufre y Euro 6 se requieren 10 ppm de azufre.</p>		<p>Artículo 6°. Fomento a la participación ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses de entrada en vigor de la presente ley, deberán crear una estrategia multiactor de participación ambiental que permita dar cumplimiento a los fines del artículo 12 de la Ley 1972 de 2019 y que incluya la participación de la comunidad. Para la formulación de la estrategia se deberá crear un espacio previo de participación en el cual se reciban las propuestas, comentarios y apreciaciones de la comunidad y de los actores incluidos en el citado artículo. Las intervenciones recibidas deberán tenerse en cuenta a la hora formular la estrategia.</p>	<p>Artículo 6°. Fomento a la participación ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses de entrada en vigor de la presente ley, deberán crear una estrategia multiactor de participación ambiental que permita dar cumplimiento a los fines del artículo 12 de la Ley 1972 de 2019 y que incluya la participación de la comunidad. Para la formulación de la estrategia se deberá crear un espacio previo de participación en el cual se reciban las propuestas, comentarios y apreciaciones de la comunidad y de los actores incluidos en el citado artículo. Las intervenciones recibidas deberán tenerse en cuenta a la hora formular la estrategia.</p>	<p>Sin modificaciones</p>																
<p>Parágrafo 3°. A partir del 1o de enero de 2028 todas las motocicletas que se importen, ensamblen o se fabriquen, para tránsito nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro IV (Reglamento 168/2013/UE), su equivalente o superior.</p>	<p>Parágrafo 3°. A partir del 1o de enero de 2028 todas las motocicletas que se importen, ensamblen o se fabriquen, para tránsito nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro IV (Reglamento 168/2013/UE), su equivalente o superior.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su</p>	<p>Sin modificaciones.</p>																
<p>Artículo 5o. Decretos de Calidad del Aire. El Gobierno Nacional, dentro de sus competencias podrá emitir decretos de Control de Emisiones en los cuales los niveles de emisión que se exijan</p>	<p>Artículo 5o. Decretos de Calidad del Aire. El Gobierno Nacional, dentro de sus competencias podrá emitir decretos de Control de Emisiones en los cuales los niveles de emisión que se</p>	<p>Sin modificaciones</p>																			

promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	
--	--	--

10. CONFLICTO DE INTERESES (Artículo 291 Ley 5 de 1992)

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291- 01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]»2.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la reducción de las emisiones vehiculares contaminantes provenientes de motores a gasolina. Por lo cual, nos limitamos a presentar algunos posibles conflictos de interés que pueden llegar a presentarse con relación al sector de hidrocarburos o actividades relacionadas con la producción, comercialización o importación de vehículos que funcionen como motor ciclo Otto, sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

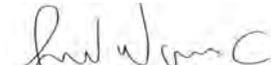
En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la producción, comercialización o importación de vehículos que funcionen como motor ciclo Otto, o su equivalente, y de sus principales autopartes.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, se propone a la Honorable Plenaria de Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado “por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones” con las modificaciones presentadas.

Cordialmente,


Jorge Eduardo Londoño Ulloa
 Ponente


José David Name Cardozo
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2020 SENADO**

Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

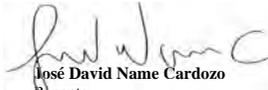
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y sus mezclas, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se debe considerar las siguientes definiciones:

Vehículo ciclo Otto: Vehículo que opera con un motor de combustión interna cuya función se basa en un ciclo termodinámico, en el cual las operaciones de admisión, compresión, explosión y escape se realizan en un cilindro desde que entra la mezcla carburada hasta que son expulsados los gases. En este ciclo, la adición de calor se realiza a volumen constante.

Artículo 3°. Reducción del contenido de azufre en la gasolina. El Ministerio de Minas y Energía deberá desarrollar las acciones pertinentes para garantizar la producción, importación, almacenamiento, adición y distribución en el territorio nacional de la gasolina y sus mezclas, necesarias para el cumplimiento de los estándares mínimos de emisión definidos en la presente ley, de la siguiente manera:

Combustible	Contenido de azufre	Fecha de cumplimiento
Gasolina	50 ppm	1° de enero de 2022
	10 ppm	31 de diciembre de 2030

<p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía deberá diseñar e implementar a más tardar en 2022, un programa para asegurar que los parámetros que determinan la calidad de la gasolina no sean alterados en el transporte y almacenamiento hasta su comercialización en las estaciones de servicio.</p> <p>Parágrafo 2°. El nivel de octanaje de la gasolina se mantendrá o se mejorará de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Artículo 4°. Vehículos nuevos con motor ciclo otto. A partir del 1° de enero de 2022 todos los vehículos con motor ciclo otto que se fabriquen, ensamblen o importen al país para circular por el territorio nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondiente a Tecnologías Euro 4, equivalente o superior.</p> <p>Parágrafo 1°. A partir del 31 de diciembre de 2030 todos los vehículos con motor ciclo otto que se importen o ensambren para tránsito nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro 6, su equivalente o superior.</p> <p>Parágrafo 2°. Los estándares de emisión establecidos en la presente Ley se reglamentarán según las fechas previstas, de acuerdo con el cronograma determinado para la calidad de combustibles. Para el ingreso de vehículos Euro 4 requiere 50 ppm de azufre y Euro 6 se requieren 10 ppm de azufre.</p> <p>Parágrafo 3°. A partir del 1o de enero de 2028 todas las motocicletas que se importen, ensambren o se fabriquen, para tránsito nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro IV (Reglamento 168/2013/UE), su equivalente o superior.</p> <p>Artículo 5o. Decretos de Calidad del Aire. El Gobierno Nacional, dentro de sus competencias podrá emitir decretos de Control de Emisiones en los cuales los niveles de emisión que se exijan a los vehículos sean más estrictos que los permitidos en la presente ley.</p> <p>Igualmente, podrá mejorar los parámetros mínimos de calidad de los combustibles y las obligaciones en materia de calidad del aire</p>	<p>Artículo 6°. Fomento a la participación ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses de entrada en vigor de la presente ley, deberán crear una estrategia multiactor de participación ambiental que permita dar cumplimiento a los fines del artículo 12 de la Ley 1972 de 2019 y que incluya la participación de la comunidad. Para la formulación de la estrategia se deberá crear un espacio previo de participación en el cual se reciban las propuestas, comentarios y apreciaciones de la comunidad y de los actores incluidos en el citado artículo. Las intervenciones recibidas deberán tenerse en cuenta a la hora formular la estrategia.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  Jorge Eduardo Londoño Ulloa Ponente </div> <div style="text-align: center;">  José David Name Cardozo Ponente </div> </div>								
<p style="text-align: center;">COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SECRETARIA GENERAL</p> <p>Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)</p> <p>En la fecha, siendo las ocho y cincuenta y tres (08:53 a.m.) se recibió el informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 053 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones", firmado por los senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa y José David Name Cardozo.</p> <p>Se solicita la respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.</p> <div style="text-align: center;">  DELCE HOYOS ABAD Secretaria General </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 053 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y sus mezclas, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se debe considerar las siguientes definiciones:</p> <p>Vehículo ciclo Otto: Vehículo que opera con un motor de combustión interna cuya función se basa en un ciclo termodinámico, en el cual las operaciones de admisión, compresión, explosión y escape se realizan en un cilindro desde que entra la mezcla carburada hasta que son expulsados los gases. En este ciclo, la adición de calor se realiza a volumen constante.</p> <p>Artículo 3°. Reducción del contenido de azufre en la gasolina. El Ministerio de Minas y Energía deberá desarrollar las acciones pertinentes para garantizar la producción, importación, almacenamiento, adición y distribución en el territorio nacional de la gasolina y sus mezclas, necesarias para el cumplimiento de los estándares de emisión definidos en la presente ley, de la siguiente manera:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Combustible</th> <th>Contenido de azufre</th> <th>Fecha de cumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Gasolina</td> <td>50 ppm</td> <td>1° de enero de 2022</td> </tr> <tr> <td>10 ppm</td> <td>31 de diciembre de 2030</td> </tr> </tbody> </table>	Combustible	Contenido de azufre	Fecha de cumplimiento	Gasolina	50 ppm	1° de enero de 2022	10 ppm	31 de diciembre de 2030
Combustible	Contenido de azufre	Fecha de cumplimiento							
Gasolina	50 ppm	1° de enero de 2022							
	10 ppm	31 de diciembre de 2030							

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía deberá diseñar e implementar a más tardar en 2022, un programa para asegurar que los parámetros que determinan la calidad de la gasolina no sean alterados en el transporte y almacenamiento hasta su comercialización en las estaciones de servicio.

Parágrafo 2°. El nivel de octanaje de la gasolina mantendrá o se mejorará de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4°. Vehículos nuevos con motor ciclo otto. A partir del 1° de enero de 2022 todos los vehículos con motor ciclo otto que se fabriquen, ensamblen o importen al país para circular por el territorio nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondiente a Tecnologías Euro 4, equivalente o superior.

Parágrafo 1°. A partir del 31 de diciembre de 2020 todos los vehículos con motor ciclo otto que se importen o ensamblen para tránsito nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro 6, su equivalente o superior.

Parágrafo 2°. Los estándares de emisión establecidos en la presente Ley se reglamentarán según las fechas previstas, de acuerdo con el cronograma determinado para la calidad de combustibles. Para el ingreso de vehículos Euro 4 requiere 50 ppm de azufre y Euro 6 se requieren 10 ppm de azufre.

Parágrafo 3°. A partir del 1° de enero de 2028 todas las motocicletas que se importen, ensamblen o se fabriquen, para tránsito nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro IV (Reglamento 168/2013/UE), su equivalente o superior.

Artículo 5°. Decretos de Calidad del Aire. El Gobierno Nacional, dentro de sus competencias podrá emitir decretos de Control de Emisiones en los cuales los niveles de emisión que se exijan a los vehículos sean más estrictos que los permitidos en la presente ley.

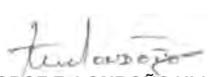
Igualmente, podrá mejorar los parámetros mínimos de calidad de los combustibles y las obligaciones en materia de calidad del aire.

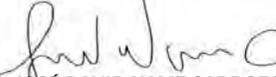
Artículo 6°. Fomento a la participación ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses de entrada en vigor de la presente ley, deberán crear una estrategia multiactor de participación ambiental que permita dar cumplimiento a los fines del artículo

12 de la Ley 1972 de 2019 y que incluya la participación de la comunidad. Para la formulación de la estrategia se deberá crear un espacio previo de participación en el cual se reciban las propuestas, comentarios y apreciaciones de la comunidad y de los actores incluidos en el citado artículo. Las intervenciones recibidas deberán tenerse en cuenta a la hora formular la estrategia.

Artículo 7°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley No. 053 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones" en sesión virtual de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


JORGE E. LONDOÑO ULLOA
Ponente Coordinador


JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Ponente


GUILLERMO GARCÍA REALPE
Presidente


DELCY HOYOS ABAD
Secretaría General

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se autoriza el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de Ley No. 053 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones".


DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
PRESIDENTE


DELCY HOYOS ABAD
SECRETARIA

CONTENIDO

Gaceta número 895 - Viernes, 30 de julio de 2021
SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate, modificaciones, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones..... 19